

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2020-P.

PERSONAS DENUNCIANTES: NICOLÁS RICO BAÑUELOS; SUSANA AVENDAÑO LÓPEZ; MA. ANGELINA CATALINA LUNA GARCIA; MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ; MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ORTEGA; ABEL SÁNCHEZ JUÁREZ; MANUEL ALBARRÁN MURILLO, Y JORGE CRUZ ALTAMIRANO.

PERSONAS DENUNCIADAS: LETICIA RUBIO MONTES, DIPUTADA DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ; DIPUTADA DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; SONIA ROCHA ACOSTA, DIPUTADA FEDERAL DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN; LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO; MARCIA SOLÓRZANO GALLEGO, SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; GUADALUPE ALCÁNTARA DE SANTIAGO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO; TONATIUH CERVANTES CUIEL, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUERÉTARO.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a las personas denunciadas en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/014/2020-P.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el uno de junio de dos mil diecisiete.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el uno de junio de dos mil diecisiete.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
Coordinación Jurídica:	Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CDE PAN:	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro.

PAN:	Partido Acción Nacional.
Denunciantes:	Nicolás Rico Bañuelos; Susana Avendaño López; Ma. Angelina Catalina Luna García; Ma. del Carmen González Martínez; María del Carmen Gómez Ortega; Abel Sánchez Juárez; Manuel Albarrán Murillo; y Jorge Cruz Altamirano, representante común de las personas denunciantes; todas por propio derecho.
Personas Denunciadas:	Leticia Rubio Montes; Martha Daniela Salgado Márquez, ambas Diputadas Locales en el Estado de Querétaro; Sonia Rocha Acosta, Diputada Federal; Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro; Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal; Germaín Garfias Alcántara, Síndico; Marcia Solórzano Gallego, Síndica; y Erick Eduardo Juárez Luna, Regidor; todas y todos del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro; Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro; Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de Querétaro; y Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Contexto. De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Suspensión de plazos procesales. El veinticinco de marzo, catorce y treinta de abril, así como diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva, emitió diversos proveídos de suspensión de los plazos procesales, por el periodo que comprendió del veinticinco de marzo al veintinueve de mayo, a fin de evitar el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19, en términos de los acuerdos plenarios emitidos por el Tribunal Electoral, identificados con las claves: TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-

AP-008/2020 y TEEQ-AP-009/2020¹. Asimismo, la Dirección Ejecutiva, dictó los proveídos de suspensión y reanudación de plazos procesales en el presente procedimiento, notificando a la parte denunciante.

2. Denuncia. El cinco de mayo de dos mil veinte,² Nicolás Rico Bañuelos; Susana Avendaño López; Ma. Angelina Catalina Luna García; Ma. del Carmen González Martínez; María del Carmen Gómez Ortega; Abel Sánchez Juárez; Manuel Albarrán Murillo; y Jorge Cruz Altamirano, todos por propio derecho, presentaron la denuncia por la supuesta utilización de recursos públicos para promocionar su imagen frente al próximo proceso electoral local.

Dicha denuncia fue en contra de Leticia Rubio Montes, Diputada de la LIX Legislatura en el Estado Querétaro; Martha Daniela Salgado Márquez, Diputada de la LIX Legislatura en el Estado de Querétaro; Sonia Rocha Acosta, Diputada Federal del H. Congreso de la Unión; Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, Querétaro; Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro; Germain Garfias Alcántara, Síndico del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro; Marcia Solórzano Gallego, Síndica del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro; Erick Eduardo Juárez Luna, Regidor del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro; Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Toluca, Querétaro; Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; asimismo, se presentó denuncia en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, por *culpa in vigilando*.

3. Recepción, oficialía electoral y reserva. El cinco de mayo la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el cual: a) tuvo por recibida la denuncia; b) ordenó el registro e integración del expediente IEEQ/POS/014/2020-P; c) reconoció la legitimación de las personas denunciantes actuando por derecho propio; d) tuvo por señalado el domicilio procesal de los denunciantes y por nombrado al representante común; e) reservó la admisión de la denuncia, hasta en tanto concluyera la suspensión de los plazos procesales decretados, y f) instruyó al personal de la Dirección Ejecutiva mediante oficio DEAJ/086/2020, para que realizara la oficialía electoral y certificara la existencia de diversas cuentas en redes sociales, contenido de publicaciones y enlaces electrónicos.

¹ Acuerdos plenarios que puede ser consultados en el enlace electrónico:<http://www.teeq.gob.mx/boletin-15-2020-amplia-tribunal-electoral-suspension-de-labores-hasta-el-19-de-mayo/>

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo mención diversa.

4. Oficialía electoral. El veintinueve de mayo, la Coordinación Jurídica a través del oficio CJ/011/2020, remitió el acta de oficialía electoral correspondiente al procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/014/2020-P, en atención a la solicitud efectuada el cinco de mayo.

5. Reanudación de los plazos procesales. El uno de junio, la Dirección Ejecutiva, dictó un proveído por el que reanudó los plazos procesales, dado que concluyeron las suspensiones decretadas, notificando personalmente a la parte denunciante en la misma fecha.

6. Admisión de la denuncia, legislación electoral aplicable, e inicio de la investigación. El cinco de junio, la Dirección Ejecutiva emitió un proveído mediante el cual: a) admitió la denuncia; b) ordenó emplazar a las personas denunciadas; c) declaró el inicio de la investigación; d) solicitó medida para mejor proveer, y; e) se reservó la admisión de los medios de prueba.

7. Diligencias de investigación. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para resolver, ordenó solicitar al Secretario de Desarrollo Social, y a la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, diversa información.

8. Notificación y Emplazamiento. El diez de junio, la Dirección Ejecutiva notificó personalmente el proveído de cinco de junio a la parte denunciante, y los días nueve, diez, once, doce, quince y veintidós de junio, respectivamente, emplazó a las personas denunciadas, corriéndoles traslado con las constancias respectivas para que dieran contestación a la denuncia.

9. Contestación a la denuncia. Los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veintinueve de junio, respectivamente, las personas denunciadas presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos de contestación a la denuncia, en los cuales realizaron manifestaciones y ofrecieron los medios de prueba que consideraron pertinentes, mismos que se tuvieron por recibidos a través de proveído de seis de julio.

10. Recepción de la información requerida por la Dirección Ejecutiva. El diecisiete de junio, el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, así como la titular de la Unidad de Apoyo Administrativo en representación de la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dieron contestación a la solicitud de información formulada mediante los oficios DEAJ/102/2020 y DEAJ/103/2020, ambos de nueve de junio.

11. Contestación de denuncia, ratificación, certificación, diligencias de investigación y reserva. El seis de julio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el cual, entre otros: a) tuvo por recibidos sendos escritos de las personas denunciadas por los que dieron contestación a la denuncia; b) por ratificado el escrito de Jaime Pérez Olvera, en representación del denunciado Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro; c) solicitó la certificación de las cajas presentadas por Jaime Pérez Olvera, Abogado General del Municipio de Querétaro; d) requirió la certificación de diversos enlaces de internet mediante la oficialía electoral y e) se reservó la admisión de los medios de prueba.

12. Escritos presentados por la parte denunciante. El nueve de julio se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, los escritos con folios 446 y 447, ambos signados por Jorge Cruz Altamirano, representante común de las personas denunciadas, mediante los cuales manifestó hechos novedosos atribuibles a Germain Garfias Alcántara, Síndico del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro y señaló nuevo domicilio procesal.

13. Recepción, prevención y medida para mejor proveer. El dieciséis siguiente la Dirección Ejecutiva, dictó un acuerdo en el que previno a la parte denunciante con la finalidad de que aclarara los hechos novedosos señalados en el escrito de nueve de julio; asimismo, tuvo por señalado el domicilio para los efectos conducentes y por oficio DEAJ/200/200, se solicitó al Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, el Acta de la sesión de Cabildo de diecisiete de abril.

14. Recepción de información. El veintitrés de julio se recibió el oficio SM/SHA/0742/2020, por medio del cual Germain Garfias Alcántara, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Río, Querétaro, informó de la imposibilidad de remitir el Acta de Cabildo solicitada, en atención a que la misma no fue sometida a consideración y aprobación del órgano colegiado de referencia, y remitió el acuerdo en copia certificada de la sesión de Cabildo donde autorizaron las modificaciones presupuestarias para los programas, acciones y apoyos con motivo de la pandemia por COVID-19.

15. Remisión de oficialía electoral. El tres de agosto la Coordinación Jurídica remitió por oficio CJ/035/2020, el acta de oficialía electoral levantada por el personal de la Dirección Ejecutiva.

16. Ampliación del plazo de investigación. El diecisiete de agosto la Dirección Ejecutiva, amplió el plazo de investigación del procedimiento ordinario sancionador al rubro indicado.

17. Admisión de medios probatorios y oficialía electoral. El dos de septiembre la Dirección Ejecutiva, emitió un proveído por el cual, entre otras cuestiones, solicitó la realización de una oficialía electoral, admitió los medios de prueba y citó a las partes a efecto de desahogar la prueba técnica ofrecida por la parte denunciante.

18. Audiencia. El nueve siguiente tuvo verificativo la audiencia de desahogo de la prueba técnica ofrecida por la parte denunciante; prueba que se declaró desierta en atención a que la parte denunciante no compareció ante este organismo público local electoral ni presentó los medios para su reproducción.

19. Conclusión de la investigación y vista. El diez de septiembre la Dirección Ejecutiva dictó proveído mediante el cual, dio por concluido el periodo de investigación, y dejó a vista de las partes el expediente, a fin de que manifestaran en vía de alegatos lo que a su derecho estimaran pertinente.

20. Notificación de alegatos. El once y catorce de septiembre, funcionariado de la Dirección Ejecutiva notificó a las partes el proveído de referencia.

21. Conclusión de plazo para alegatos. El veintidós y veintitrés de septiembre concluyó el término otorgado a las partes para realizar los alegatos respectivos.

22. Estado de resolución. El veinticuatro de septiembre, la Dirección Ejecutiva puso en estado de resolución el procedimiento y determinó la elaboración del proyecto respectivo; asimismo acordó la recepción de los escritos de alegatos que así correspondieron.

23. Remisión de proyecto de resolución. El veinticinco de septiembre, la Dirección Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave IEEQ/POS/014/2020-P, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 98, 104, inciso r), 209, párrafo 5 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 1, 5, 9, fracción I, y 44 de la Ley General de Comunicación Social; 6, 92, último párrafo, 100, fracciones IV, inciso b) y c), 105, 213, fracciones III, IV, V y VI de la Ley Electoral, así como tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el primero de junio de dos mil veinte; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto, dado que los hechos sometidos a consideración están vinculados con la prohibición de los servidores públicos de utilizar recursos públicos y programas sociales con fines electorales en el ámbito local, así como difundir propaganda con promoción personalizada.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben ser analizadas de manera previa al análisis de la cuestión planteada, toda vez que de configurarse alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia. En ese sentido, de un estudio a los escritos de contestación se desprende que las personas denunciadas hicieron valer como causales de improcedencia las siguientes:

- a) Solicitaron el desechamiento de la queja en virtud de que, en su consideración el Consejo General del Instituto es incompetente para conocer del presente procedimiento ordinario sancionador, dado que no existe transgresión alguna a la normativa electoral.
- b) La falta de personería y personalidad de las personas denunciadas.
- c) La falta de acción y derecho de quienes denuncian.
- d) Los actos y hechos denunciados no constituyen violaciones a la normativa Electoral, de conformidad con lo que establece el artículo 225 inciso d) de la ley comicial.
- e) Solicitaron el desechamiento de la denuncia al aducir que no se actualizan los elementos previstos en las jurisprudencias 20/2008 y 12/2015 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- f) Asimismo, adujeron la frivolidad en los hechos denunciados.

Sobre el particular, el Consejo General del Instituto tiene la competencia para conocer los hechos denunciados, los cuales se relacionan con el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en atención a que se denuncian presuntas infracciones que son del conocimiento exclusivo del ámbito local, por lo que la causal invocada deviene infundada, de conformidad con los artículos señalados en el apartado conducente³. Aunado a ello, la denuncia se presentó de manera previa al primero de junio de dos mil veinte, fecha en que se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; la cual estableció que los procedimientos ordinarios y especiales serán resueltos por el órgano jurisdiccional local.

En concepto de las personas denunciadas, los promoventes carecen de la personería y la personalidad, con la que se ostentan, al no exhibir documento con el que avalen su calidad; al respecto la causal de improcedencia resulta infundada, ya que de conformidad con el artículo 224 de la Ley Electoral, son denunciadas en los procedimientos ordinarios sancionadores, entre otros, los ciudadanos por propio derecho.

³ Acorde a la Jurisprudencia 3/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS o DENUNCIAS por VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.

Asimismo, es infundada la causal invocada de falta de acción y derecho, pues el fin que persigue el derecho sancionador electoral, es establecer un sistema punitivo que inhiba aquellas conductas que trastoquen los principios rectores de la materia electoral, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad; máxime si la Ley Electoral, legitima a quienes denuncian por derecho propio.

En ese sentido, la personalidad de quienes denuncian debe tenerse por acreditada, puesto que el escrito inicial se encuentra signado y rubricado por cada uno de ellos, sin que sea necesario requerir pruebas; sustenta la determinación la sentencia TEEQ-RAP-61/2015.

Finalmente, la parte denunciada solicitó el desechamiento del procedimiento, al afirmar que los hechos denunciados no constituían violaciones a las normas de promoción personalizada y uso de recursos públicos, por lo cual, desde su perspectiva, la denuncia era evidentemente frívola, de conformidad con en el artículo 225, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral y las jurisprudencias 20/2008⁴ y 12/2015⁵.

Así, la parte denunciante señaló como posibles infracciones, el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada de personas servidoras, infracciones previstas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal y 6 de la Ley Electoral, así como los hechos en que funda su pretensión; por lo que, en todo caso la actualización o no de las infracciones, será materia de análisis en el estudio de fondo de la presente resolución, razón por la cual se desestima la causal de improcedencia invocada.

Cabe precisar que, para que una denuncia sea frívola, es necesario que resulte notorio el propósito de los denunciantes de presentarla sin existir motivo o fundamento para ello, o bien, que no se pueda alcanzar su objeto, cuestión que en el presente asunto no acontece; aunado a que, del análisis a los elementos para acreditar la infracción a la norma, se deberá estudiar el fondo de la cuestión planteada, en donde se determinará si las conductas denunciadas son existentes o inexistentes. Robustece lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior en las Jurisprudencias 20/2009⁶ y 18/2019.⁷

⁴ La Sala Superior aprobó por unanimidad de votos la Jurisprudencia "Procedimiento Sancionador Ordinario. requisitos para su inicio y emplazamiento tratándose de propaganda política o electoral que implique la promoción de un servidor público"; de veinte de noviembre de dos mil ocho, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 25 y 26.

⁵ La Sala Superior aprobó por unanimidad de votos la Jurisprudencia, "Propaganda personalizada de los Servidores Públicos. Elementos Para Identificarla consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

⁶ *MUTATIS MUTANDIS*, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior 20/2009, de rubro "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO", la cual señala que no es dable desechar el escrito de denuncia cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de

TERCERO. Cuestión previa. Las personas denunciadas señalaron que, la vía por la que se tramita el procedimiento es incorrecta, toda vez que a su consideración, las disposiciones presuntamente infringidas son materia del procedimiento especial sancionador.

Sobre el particular, se considera que, el procedimiento ordinario sancionador es la vía idónea para la tramitación del presente procedimiento, pues las bases de la regulación del régimen sancionador electoral se encuentran en la Ley Electoral, de manera particular el artículo 222, fracción I, el cual señala que:

I. Los procedimientos sancionares se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y en especiales sancionadores, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales, en términos de esta Ley;

....

De los artículos 223 y 229 de la Ley Electoral se advierte que, el procedimiento ordinario sancionador se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte cuando se denuncie, fuera de proceso electoral, la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la norma electoral, mientras que el procedimiento especial sancionador se podrá instaurar, cuando dentro de proceso electoral, se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o constituyan actos anticipados de precampaña, campaña o bien de obtención del respaldo ciudadano.

La principal razón en la diferenciación de la tramitación de los procedimientos sancionadores electorales, radica en lo sumario que debe desahogarse el procedimiento especial sancionador y su eventual resolución, por lo que será factor determinante, el análisis vinculado a si la conducta incide directa o indirectamente en los comicios en curso, o aquellos que están próximos a iniciar.

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional se tiene que entre las conductas por las que los sujetos de responsabilidad, señalados en el diverso artículo 208 de la Ley Electoral, se encuentra la difusión de propaganda con elementos de promoción personalizada, así como el incumplimiento a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, establecido en el artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal; conductas que pueden suscitarse dentro y fuera del desarrollo de un proceso comicial.

los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, es decir, las causales de improcedencia no deben implicar el estudio de fondo del asunto.

⁷ La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia "Procedimiento Especial Sancionador. La Autoridad Electoral Administrativa carece de competencia para sobreseerlo con base en consideraciones de fondo.

En el caso, la denuncia fue presentada el cinco de mayo, tiempo durante el cual no se encuentra en desarrollo ningún proceso electoral, sin que pase desapercibido que el próximo proceso comicial local inicia en octubre del presente año, mientras que la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de junio de la próxima anualidad.

En ese sentido, es que se considera válida la tramitación de la presente queja por la vía ordinaria, al no actualizarse el presupuesto para la sustanciación y resolución sumaria⁸. Ello, se robustece con lo resuelto por el Tribunal Electoral TEEQ-JDL-19/20, en el cual sostuvo que los hechos vinculados con promoción personalizada deben substanciarse por la vía especial; sin embargo, el desarrollo del procedimiento por la vía ordinaria no vulnera los derechos de las partes, pues se agotarán las mismas etapas que la vía especial y culminará con una resolución en la que se analicen las mismas conductas presuntamente lesivas del marco electoral. Aunado a lo expuesto, debe señalarse que, en el precedente procedimiento se respetó la garantía de audiencia de las partes y los elementos esenciales del procedimiento.

CUARTO. Objeción de las pruebas y acta de oficialía electoral. Las denunciadas Martha Daniela Salgado Márquez y Sonia Rocha Acosta, en sus respectivos escritos de contestación a la denuncia, objetaron los medios de prueba aportados por la parte denunciante, señalando lo siguiente:

... es omiso en precisar los medios de prueba que aporta, en particular las mencionadas en los incisos a), b) c) y d) como "IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS Y AUDIOS Y VIDEOS" (sic) "OFICIALÍAS ELECTORALES", "NOTAS INFORMATIVAS", "DOCUMENTAL PÚBLICA", sin especificar el tipo o clasificación conforme a lo establecido en el dispositivo legal citado, también omite establecer qué es lo que pretende probar, cuáles son las supuestas imágenes que acreditan sus dichos, no hay una identificación de persona que permita demostrar fehacientemente la probable responsabilidad de alguno de los denunciados, en particular de mi persona, pues no aparece ni una imagen en la que la suscrita porte o se aprecie mi nombre o el del partido político al que pertenezco pues con los elementos que aporta como supuestas pruebas solo dan cuenta de una serie de imágenes y un video que no precisan condiciones de modo, tiempo y lugar respecto de alguna conducta reprochable hacia mi persona.

Sin embargo, se considera que la objeción hecha valer, se realiza en torno al alcance y valor probatorio de las pruebas, lo que requiere necesariamente la valoración de fondo, lo cual se realizará de manera conjunta con el resto del material probatorio que obra en autos del presente expediente, atendiendo a la naturaleza propia de cada una de las probanzas, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios.

⁸ De manera similar ha resuelto la Sala Superior al dictar la sentencia recaída al recurso de apelación con número SUP-RAP-146/2019.

De igual manera, las denunciadas objetaron la validez del acta de oficialía electoral de cinco de mayo, realizada por personal de la Dirección Ejecutiva, con motivo de las diligencias ordenadas mediante proveído de igual fecha, argumentando que la misma, se realizó durante un periodo decretado por la Secretaría Ejecutiva, como de “suspensión de plazos procesales”, razón por la que en su concepto, no puede ser considerada como elemento de prueba en el presente procedimiento ordinario sancionador.

Al respecto, se señala que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió diversos avisos de suspensión de los plazos procesales, por el periodo del veinticinco de marzo al veintinueve de mayo, respectivamente, en atención a los acuerdos del Consejo de Salubridad General, de veintitrés y veinticuatro de marzo, en los que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)⁹ en México, como una enfermedad grave y de atención prioritaria. Además, se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)¹⁰, y se estableció la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de instrumentar las medidas preventivas contra la enfermedad mencionada.

La suspensión fue una medida de seguridad sanitaria a fin de mitigar la propagación y contagio de la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19) y calificada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, adoptándose dicha determinación a fin de salvaguardar la salud e integridad física de todas las personas. Cabe destacar que la interrupción decretada versó sobre plazos procesales, los cuales no podían correr hasta en tanto no existieran mejores condiciones de salud pública; no obstante, dicha suspensión no afectó la actividad de los diferentes órganos que componen al Instituto, de manera que, aquellas acciones ordinarias debían desarrollarse por el funcionariado a distancia.

En ese sentido, las medidas adoptadas por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva, tuvieron como consecuencia la suspensión y/o interrupción de los plazos procesales en aquellos procedimientos competencia del Instituto, hasta en tanto existieran las condiciones adecuadas de salud, para reanudarlos, sin que la suspensión constituyera la inhabilitación de los días y horas hábiles para el desarrollo de las actividades ordinarias del Instituto, esto es, el personal de la Dirección Ejecutiva, no se encontraba imposibilitado para el desarrollo de sus actividades de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral I, incisos b), y n) numeral II, incisos b), d), f) l) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la salvedad de que implicaran la concesión de un plazo o término a las partes en los procedimientos de referencia.

⁹ Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.

¹⁰ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020.

Cabe señalar, que esta autoridad se encuentra impedida para pronunciarse sobre la nulidad de actuaciones y determinaciones propias, salvo los casos en que la ley electoral lo permite, no obstante, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en el momento que así lo consideren oportuno.

Por otra parte, del estudio conjunto a los escritos de contestación se desprende que las personas denunciadas objetaron las pruebas de manera genérica sin esgrimir de manera directa y frontal las probanzas que obran en autos, salvo las previamente descritas, por lo que no basta la simple objeción formal, sino que es necesario identificar los hechos o infracciones a los cuales se encuentran dirigidos y aportar los medios de convicción que permitan dilucidar y desvirtuar las aportadas por la parte denunciante.

QUINTO. Estudio de fondo. Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

DENUNCIANTE

La parte denunciante medularmente señalo que:

1. Las personas denunciadas han promocionado a través de sus redes sociales de *Facebook*, *Twitter* e *Instagram*, la entrega de diversos apoyos, entre otros, despensas y kits de limpieza en distintas poblaciones de municipios en el estado de Querétaro, con la finalidad de posicionarse políticamente, promocionar su imagen y la del partido político denunciado, ante el próximo proceso comicial, con lo cual, a su criterio han realizado actos que podrían vulnerar la normatividad electoral en materia de promoción personalizada y utilización de recursos públicos.
2. En diversas imágenes, fotografías, audios, videos y notas informativas que se encuentran en distintos medios de comunicación, así como en las redes sociales, se observa a las personas denunciadas con vestimenta que contiene su nombre y cargo como servidor público, colores, logos, símbolos del Instituto político denunciado, tal es el caso de las cajas de cartón que son entregadas a las personas, las cuales contienen los logotipos del Gobierno del Estado, en color azul, por lo que responsabilizan también al Comité Directivo Estatal del PAN, al permitir la realización de las conductas que en su consideración contravienen la normativa electoral.

3. Existe el reconocimiento expreso por parte del vocero del PAN, Martín Arango, de los actos denunciados, al existir una nota periodística en la cual comentó que los funcionarios del referido partido político vulneraron la normativa electoral.
4. El Secretario de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Querétaro, no giró oficios a todos los funcionarios públicos para que se sumaran en la entrega de los apoyos, toda vez que, afirman que, a ningún otro servidor público de otro partido político diverso al PAN, les fueron asignados recursos para su entrega y distribución.

Bajo esa tesis, la parte denunciante se inconformó por la presunta comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales, que pudieran afectar la contienda electoral 2020-2021.

DENUNCIADOS

1. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, por conducto de Jaime Pérez Olvera, señaló que:¹¹
 - a) Negó los hechos imputados al sostener que la entrega de los apoyos se realizó con base en la implementación del programa social denominado “Por tu economía familiar”, en su vertiente de apoyo emergente, protección contra la pandemia COVID-19, cuyas reglas de operación fueron aprobadas por el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, y publicadas en el Periódico Oficial de la entidad.
 - b) La aplicación y ejecución del programa fue realizada por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del municipio de Querétaro, conforme al convenio de coordinación celebrado entre el estado de Querétaro y el municipio de Querétaro. El denunciado negó la utilización de logotipos alusivos al PAN, en la entrega de los apoyos, en razón de que únicamente se colaboró, vigiló y verificó la actuación de la dependencia municipal, con base en las facultades conferidas por el artículo 31, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y señaló que los recursos para la implementación del programa no fueron destinados a funcionarios públicos emanados de un partido político en particular.

¹¹ Abogado General del municipio de Querétaro, quien en representación del denunciado dio contestación a la denuncia. Escrito de contestación que fue ratificado el veinticuatro de junio.

- c) No se actualizan los elementos objetivo y temporal de los actos de promoción personalizada, ya que en ningún momento se advierte la existencia de frases, alusiones, imágenes que pudieran exaltar cualidades, atributos o logros personales, además que no existen elementos que permitan concluir que se pone en riesgo o se incida en algún proceso electoral, ya que los mensajes tuvieron un fin informativo, consistente en comunicar la existencia y operación del programa social.
 - d) Las cajas en las cuales fueron entregados los apoyos no contienen elementos alusivos a algún partido político que pudieran posicionar al funcionario público, sino por el contrario, se incluyeron datos de carácter informativo.
2. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal; Germain Garfias Alcántara, Síndico; Marcia Solórzano Gallego, Síndica; Erick Eduardo Juárez Luna, Regidor, todas y todos del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, quienes negaron los hechos imputados, manifestando sustancialmente que:¹²
- a) El diecisiete de abril, se emitió el acuerdo de Cabildo, a través del cual se realizaron las adecuaciones presupuestarias para destinarlos a los programas, acciones y apoyos destinados a atender los efectos de la enfermedad por COVID-19, a su vez el Comité Municipal Emergente de San Juan del Río, Querétaro, instruyó al Secretario de Desarrollo Social del referido municipio a emitir los lineamientos y/o reglas de operación para la distribución de kits alimentarios; en razón de lo anterior, el servidor público puso a la consideración del colegiado ceñirse al acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para ejecutar el programa social estatal “Por tu economía familiar” en su vertiente apoyo emergente de protección ante la pandemia por COVID-19.
 - b) El programa de apoyos alimentarios y de limpieza, fue aprobado por unanimidad por el máximo órgano colegiado del Municipio.
 - c) El Secretario de Desarrollo Social del Municipio de San Juan del Río, por oficio SDS/114/2020, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, difundir entre los integrantes del Cabildo, que quienes desearan de forma voluntaria apoyar en la entrega de los productos alimentarios y de limpieza, debían registrarse ante la Secretaría referida.
 - d) Mediante oficio SHA/368/2020 se invitó a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, conformado por la representación de distintos partidos políticos, a integrarse de manera voluntaria a la repartición de los apoyos.

¹² Cabe precisar que las y los denunciados presentaron de manera conjunta escrito de contestación a la denuncia.

- e) El Secretario de Administración por medio del oficio SA/305/2020, solicitó a los Secretarios, Titulares y Directores del Municipio, disponer de una persona a su cargo, a efecto de que auxiliaran en el cumplimiento de los programas, acciones y apoyos implementados ante los efectos de la enfermedad por COVID-19.
- f) Los apoyos sociales son entregados en cajas de cartón que contienen logos y frases apegadas a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la cual establece que toda información relativa a programas de desarrollo social debe identificarse perfectamente.
- g) El recurso es público proveniente de recurso estatal y municipal.
- h) En cuanto a las imágenes de redes sociales Facebook y Twitter, no se acredita la promoción personalizada, al no colmarse los elementos personal, objetivo y temporal que enmarca la jurisprudencia 12/2015; toda vez que no existe propaganda gubernamental que contenga voces, imágenes o símbolos de un servidor público, no se hace un llamado explícito al voto a favor de algún candidato o partido y la realización de las actividades propias del ejercicio de la función gozan de presunción de licitud, por lo que no influyen en el proceso electivo.
- i) La difusión de las publicaciones en redes sociales es limitada, ya que es necesario que las personas que deseen conocer dicha información accedan voluntariamente a las mismas.
- j) Las expresiones en redes sociales se ubican en el ámbito de libertad de expresión, las cuales se encuentran protegidas por el derecho a la información de la ciudadanía, además gozan de una presunción de espontaneidad.
- k) No pueden considerarse actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que no se dirigieron a la ciudadanía para buscar una precandidatura o candidatura; su objetivo es hacer patente la existencia de un programa social, no resaltar las cualidades de los denunciados, por lo que no se colma el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña.
- l) Los denunciados visten camisas institucionales, con el logotipo del Municipio y el nombre del funcionario; los colores en la vestimenta no guardan relación con algún partido político.

- m) Del acta de oficialía electoral no se advierten elementos, imágenes o leyendas que hagan referencia a los denunciados, o bien que haya figurado el emblema de algún partido político.
3. Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien negó los hechos que se le imputan, manifestó que:
- b) De la denuncia no se desprenden hechos imputables a su persona, tampoco existen pruebas que permitan acreditar las presuntas violaciones atribuidas; aunado a que la entrega de apoyos, es parte de sus atribuciones como Titular de la Secretaría a su cargo, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en las Reglas de Operación para ejecutar el Programa social “Por tu Economía Familiar” en su vertiente “Apoyo emergente de protección ante la pandemia COVID-19 en el Estado de Querétaro”, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el tres de abril de dos mil veinte.
 - c) Es falso lo señalado por los denunciantes, sobre la entrega de apoyos es exclusiva de los miembros del PAN, del Gobierno del Estado y funcionarios emanados de dicho partido, en atención a que en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se publicó un apartado de participación, denominado “Regístrate como voluntario” a fin de generar corresponsabilidad y cubrir de manera oportuna la entrega de apoyos, por lo que diversos ciudadanos y servidores públicos adscritos a los municipios de manera voluntaria apoyaron la entrega de los mismos.
 - d) Su actuar se realizó en el marco legal y en ejercicio de las facultades que le son conferidas, por lo que de ninguna manera se actualiza una promoción personalizada de su persona, y contrario a lo denunciado, el hecho de haber sido omiso en la implementación del programa social, implicaría un incumplimiento a las atribuciones y obligaciones que le competen.
 - e) Las cajas que contienen los apoyos tienen impreso el logotipo de Gobierno del Estado de Querétaro, lo cual es acorde a la Ley de Desarrollo Social, por lo que no existe vulneración a las normas de la materia.
 - f) La intervención de los servidores públicos en actos relacionados con sus funciones no vulnera los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, máxime que la vestimenta utilizada no tiene bordados el logo del PAN, sino que se trata de camisas institucionales con logotipos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el empleo de los colores azul y blanco en la vestimenta de los denunciados no conlleva una relación con algún partido político.

- g) No se configura el supuesto de promoción personalizada, ya que no se acredita que las conductas desplegadas por los servidores públicos denunciados hayan tenido como finalidad favorecer o desfavorecer a un partido político, precandidato o candidato dentro de algún proceso electoral o periodo de campaña, ni mucho menos que se hubiere condicionado la entrega de los apoyos.
 - h) Contrario a lo que señalan los impetrantes la finalidad del programa social era justamente apoyar a la ciudadanía en “plena pandemia” a fin de cumplir con el objetivo del programa.
 - i) No se acreditan los elementos señalados en las jurisprudencias 20/2008 y 2/2015 emitidas por la Sala Superior; pues no es propaganda política o electoral, no implica promoción personalizada, no ha iniciado formalmente el proceso electoral, no se tiene la calidad de candidatos no se entregaron en eventos masivos, ni se condicionó su entrega.
 - j) Los recursos públicos aplicados están destinados al programa social “Por tu Economía Familiar” y han sido autorizados mediante oficio de autorización 2020GEQ00390, suscrito por el Director del Gastos Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - k) Para que se tipifique la infracción debe existir propaganda gubernamental, siendo que en el caso no existe, y las actividades realizadas por los servidores públicos gozan de presunción de licitud, por lo que debe demostrarse su actuar indebido, lo cual no acontece, al no exhibir pruebas.
 - l) La información resulta necesaria para que la ciudadanía tenga conocimiento del programa social.
4. Martha Daniela Salgado Márquez, Diputada de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y Sonia Rocha Acosta, Diputada del H. Congreso de la Unión;¹³ señaló que:
- a) Se atendió a la convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Querétaro, para apoyar en las gestiones de entrega de los apoyos con base en el programa implementado y las publicaciones realizadas se hicieron en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, tuvieron la intención de hacer saber las acciones para mitigar la enfermedad por COVID-19, y que los apoyos no contienen elementos de promoción personalizada, ni la del PAN, además de que a la fecha, no existe proceso electoral.

¹³ Del análisis de los escritos de denuncia presentados de manera separada, se advierte la identidad en cuanto a su contenido, por lo que en aras de no realizar repeticiones innecesarias se abordan en un solo apartado.

- b) No se ejercieron recursos públicos para posicionar la imagen de las denunciadas, ni la del PAN, ni con el fin de influir en la competencia entre los partidos, no existen medios de prueba que permitan determinar su uso.
 - c) Nunca se repartieron apoyos en los municipios Serranos y los hechos son vagos e imprecisos al no señalar condiciones de modo, tiempo y lugar.
 - d) Indebida fundamentación del acuerdo de la Dirección Ejecutiva, toda vez que, las disposiciones legales señaladas no tienen aplicabilidad, al tratarse de periodos de campaña y aún no ha iniciado el proceso electoral.
5. Comité Directivo del PAN en Querétaro, señaló que:
- a) Ningún miembro, directivo o personal del Comité Directivo Estatal del PAN, han realizado promoción personalizada por la entrega de despensas, kits de limpieza o salud, apoyos, productos o cualquier otro beneficio y uso de recursos públicos de los gobiernos emanados del partido.
 - b) El PAN no ha patrocinado u ofrecido ayuda para propiciar el desarrollo de ningún tipo de programa de gobierno, aunado a que aún no tiene precandidatos ni tampoco candidatos para el próximo proceso electoral.
 - c) Los colores no son propiedad del partido, de manera que no existe un uso exclusivo y de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante no se advierte la utilización, emblema, distintivo electoral o cualquier símbolo que se vincule con el PAN.
 - d) La *culpa in vigilando* no se actualiza por conductas de los servidores públicos, cuando actúan con ese carácter y no como miembros, militantes o simpatizantes del PAN, por lo que el partido no tiene injerencia sobre los servidores públicos.
 - e) No se actualizan los elementos de promoción personalizada; no se incluyen nombres, imágenes, voces o símbolos, los servidores públicos no han externado su intención de participar en los próximos comicios, además de que no existe proceso electoral en curso, y el contenido de los mensajes tiene un carácter informativo, cumpliéndose con los principios rectores de la comunicación social.
 - f) Como consta en la oficialía electoral, en redes las redes sociales de *Facebook*, *Instagram* y *Twitter* del Comité Directivo Estatal del PAN, no se encontró información vinculada con los hechos denunciados.
6. Leticia Rubio Montes, Diputada de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, señaló que:

- a) La denuncia es imprecisa, vaga y genérica, por lo que se debió requerir para que se aclarara, y en su caso, tener por no presentada; aunado a que no se precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que supuestamente ocurrieron los hechos, ni se precisa que actos o hechos se atribuyen a cada funcionario, lo que es indispensable para que se pueda ejercer una defensa, imposibilitando a la denunciada dar contestación con certeza sobre los hechos denunciados.
 - b) Los medios de prueba carecen de idoneidad y fuerza probatoria, por lo que no existen elementos para determinar que la denunciada ha incurrido en infracciones a la Constitución Federal o a la normatividad electoral.
7. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro, sostuvo que:
- a) De las constancias que obran en autos se advierte que la denunciada Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, no compareció a dar contestación a la denuncia presentada en su contra; no obstante, haber sido emplazada en tiempo y forma al procedimiento incoado en su contra.¹⁴ En ese sentido, del transcurso del plazo otorgado, y a la fecha de dictado de la presente resolución se tiene que la denunciada no compareció al presente procedimiento, por lo que en términos del artículo 226, segundo párrafo, de la Ley Electoral, ha precluido su derecho a ofrecer pruebas, sin que dicha acción generó presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

II. Litis. La materia a resolver consiste en determinar si las personas servidoras publicas denunciadas, mediante la entrega de despensas, productos de limpieza, entre otros, derivado de la contingencia sanitaria, incurrieron en actos de promoción personalizada y uso indebido de los recursos públicos. Ello, en en contravención a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 209, párrafo quinto de la Ley General; 1, 5, 9, fracción I, 5, inciso f), 9, fracciones I y IV, 11 y 44, fracciones I y III de la Ley General de Comunicación Social; 6, 92, 100, fracciones IV, incisos a), b) y c) y V, 105, 213, fracciones III, IV, V y VI de la Ley Electoral, la Jurisprudencia 19/2019¹⁵ y la Tesis V/2016 emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹⁶

¹⁴ A través del proveído de cinco de junio la Dirección Ejecutiva, ordenó el emplazamiento a la denunciada.

¹⁵ De rubro: *Programas sociales. Sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral*, Sexta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Art%3%adculo,134>

¹⁶ De rubro: *Principio de neutralidad. Lo deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones (legislación de colima)*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=V/2016&tpoBusqueda=S&sWord=V/2016>.

III. Valoración de los medios probatorios

Para determinar si las conductas denunciadas infringen la normativa electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos.

DENUNCIANTE

I. La Dirección Ejecutiva admitió las pruebas que fueron ofrecidas conforme a derecho por la parte denunciante, consistentes en las siguientes:

1. Diez capturas de imágenes de diversas fuentes noticiosas así como de las redes sociales de las personas denunciadas.¹⁷
2. Disco compacto con la leyenda: “PRUEBAS vs. PAN”.
3. **C**ertificación que se realizó a través de la **O**ficialía Electoral del Instituto, del contenido de tres enlaces electrónicos y de las cuentas de las personas denunciadas de las redes sociales de *Facebook, Twitter, e Instagram*.

PERSONAS DENUNCIADAS¹⁸

Las personas denunciadas, con excepción de Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro, ofrecieron los siguientes medios de prueba:

1. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro.
 - a) Copia certificada del nombramiento a favor de Jaime Pérez Olvera, como Abogado General del municipio de Querétaro.
 - b) Original del oficio SDHS/CNS/2020/146, signado por el Coordinador de Normatividad y Seguimiento de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del municipio de Querétaro, Querétaro.
 - c) Copia simple del Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para ejecutar el programa social ‘Por tu economía familiar’ en su vertiente apoyo emergente de protección ante la pandemia COVID-19 en el Estado de Querétaro”, expedido por el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Querétaro el tres de abril y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en la misma fecha.

¹⁷ Imágenes visibles de la página nueve a la catorce del escrito de denuncia.

¹⁸ Además de las pruebas descritas, las personas denunciadas presentaron la documentación necesaria para acreditar la personalidad.

- d) Copia certificada del “Convenio de coordinación para la realización de acciones en el marco del programa de desarrollo social ‘Por tu economía familiar’ en su vertiente apoyo emergente de protección ante la pandemia COVID-19 en el estado de Querétaro”, que celebraron el Estado de Querétaro y el municipio de Querétaro.
 - e) Dos cajas de cartón en las que fueron entregados los apoyos consistentes en paquetes alimentarios y de limpieza, en cumplimiento al programa social denominado “Por tu economía familiar”, en su vertiente de apoyo emergente, protección ante la pandemia COVID-19.
 - f) Seis imágenes, impresas en blanco y negro en tres fojas; así como en seis archivos *JPG* contenidas en disco compacto con los textos impresos *VERBATIM*, *CD-R*, *COMPACT disc Recordable*, *700 MB Mo*, *52x speed vitesse*, *80 min*.
2. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal; Germain Garfias Alcántara, Síndico; Marcia Solórzano Gallego, Sindica; y Erick Eduardo Juárez Luna, Regidor, todos del municipio de San Juan del Río, Querétaro.
- a) Certificaciones emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en las que se precisa la toma de protesta en los cargos públicos por las personas denunciadas.
 - b) Copia certificada del nombramiento de la Titular de la Dirección Jurídica del municipio de San Juan del Río, Querétaro.
 - c) Copia certificada del acta de uno de octubre de dos mil dieciocho, relativa a la sesión solemne de Cabildo del municipio de San Juan del Río, Querétaro.
 - d) Copia certificada del acta de instalación del Comité Municipal Emergente de San Juan del Río, Querétaro, de dieciséis de marzo.
 - e) Copia certificada del acta de sesión del Comité Municipal Emergente de San Juan del Río, Querétaro, de veinticuatro de marzo.
 - f) Copia certificada del acta de sesión del Comité Municipal Emergente de San Juan del Río, Querétaro.
 - g) Copia certificada del oficio SDS/112/2020, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

- h) Copia certificada del oficio SDS/113/2020, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social del municipio de San Juan del Río, Querétaro.
 - i) Copia certificada del oficio SDS/114/2020, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social del municipio de San Juan del Río, Querétaro.
 - j) Copia certificada del oficio SHA/368/2020, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.
 - k) Copia certificada del oficio SA/305/2020, suscrito por el Secretario de Administración del municipio de San Juan del Río, Querétaro.
 - l) Dos cajas de cartón con los logos del Gobierno del Estado de Querétaro y del municipio de San Juan del Río, Querétaro.
 - m) Dirección electrónica: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>.
 - n) Tres imágenes impresas en blanco y negro.
 - o) Original del documento que contiene un listado de personas, en cuyo encabezado se lee: “Se anexa lista y se sombrea de los afiliados del Partido Morena en el Estado de Querétaro”.
 - p) Instrumental de actuaciones.
 - q) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
- 3. Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social del Estado de Querétaro:**
- a) Copia certificada del nombramiento de Tonatiuh Cervantes Curiel, como Secretario de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
 - b) Original del oficio SEDESOQ/JUJ/142/2020, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; al que se adjuntaron las constancias que se indican a continuación:
 - Copia certificada del nombramiento de Tonatiuh Cervantes Curiel, como Secretario de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

- Copia simple del “Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para ejecutar el programa social ‘Por tu economía familiar’ en su vertiente apoyo emergente de protección ante la pandemia COVID-19 en el Estado de Querétaro”, expedido por el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Querétaro el tres de abril y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en la misma fecha.
 - Copia certificada del oficio 2020GEQ00390, suscrito por el Director de Gasto Social.
 - Original del documento que contiene un listado de personas, denominado “Grupo para la entrega de apoyos del programa emergente de apoyo ante pandemia COVID’19”, signado por la Subsecretaria de Administración y Vinculación.
 - Original del documento que contiene un listado de personas, signado por la Subsecretaria de Administración y Vinculación.
 - Copia certificada del “Convenio de coordinación para la realización de acciones en el marco del programa de desarrollo social ‘Por tu economía familiar’ en su vertiente apoyo emergente de protección ante la pandemia COVID-19 en el estado de Querétaro”, que celebraron el Estado de Querétaro y el municipio de Querétaro.
 - Copia certificada del escrito de seis de abril, signado por Leticia Rubio Montes, Diputada de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.
 - Copia certificada del oficio LIX/MDSM/019/2020, signado por Martha Daniela Salgado Márquez, Diputada de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.
 - Copia certificada del oficio SEDESOQ/p012/2020, signado por Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
 - Copia certificada del escrito de seis de abril, signado por Sonia Rocha Acosta, Diputada de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.
- c) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
- d) Instrumental de actuaciones.

4. Martha Daniela Salgado Márquez, Diputada de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.
 - a) Copia certificada de la credencial once, expedida por el Presidente Decano de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, a favor de Martha Daniela Salgado Márquez.
 - b) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
 - c) Instrumental de actuaciones.
5. Partido Acción Nacional, por conducto de Martín Arango García, representante propietario ante el Consejo General del Instituto.
 - a) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
 - b) Instrumental de actuaciones.
6. **Sonia Rocha Acosta, Diputada de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.**
 - a) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
 - b) Instrumental de actuaciones.

DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA AUTORIDAD

1. **Documental.** Acta de oficialía electoral de cinco de mayo correspondiente al procedimiento ordinario IEEQ/POS/014/2020-P, en la cual se certificó el contenido de tres enlaces electrónicos, así como diversas publicaciones de las cuentas de las personas denunciadas de las redes sociales de *Facebook*, *Twitter*, e *Instagram*, únicamente por cuanto hace a las fechas del primero de abril al cinco de mayo, de la cual se desprende lo siguiente:

Enlace electrónico	Imágenes representativas	Contenido certificado
<p>a) http://codigoqro.com.mx/2020/04/29/camisas-personalizadas-en-entrega-de-despensas-por-seguridad-diputada</p>	 <p>The image shows a screenshot of a news article from the website CODIGOQRO. The article title is "Camisas personalizadas en entrega de despensas, por seguridad: diputada". It features a photograph of Verónica Hernández Flores, a member of the PAN party, smiling. The article is dated April 29, 2020.</p>	<p>Nota periodística de CÓDIGOQRO (SIC) de veintinueve de abril: “...Verónica Hernández Flores, presidenta de la Mesa Directiva en el Congreso de Querétaro, justificó a sus compañeros del Partido Acción Nacional (PAN), quienes durante la entrega de las despensas usaron camisetas personalizadas, al considerar que se debió más una cuestión de seguridad y para que la gente no crea que es una extorsión o estafa...”¹⁹</p>
<p>b) https://www.elconspirador.com.mx/quienes-se-quejen-de-la-entrega-de-despensas-mejor-venganse-a-trabajar-sedesoq/</p>	 <p>The image shows a screenshot of a news article from the website EL CONSPIRADOR. The article title is "QUIÉNES SE QUEJEN DE LA ENTREGA DE DESPENSAS, MEJOR VENGANSE A TRABAJAR: SEDESOQ". It features a photograph of several people, including one wearing a white shirt with the PAN logo, standing in front of a building.</p>	<p>Nota periodística: ...“EL CONSPIRADOR” y la leyenda: “QUIÉNES SE QUEJEN DE LA ENTREGA DE DESPENSAS, MEJOR VENGANSE A TRABAJAR: SDESOQ”...²⁰</p>
<p>c) https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/fotografia-de-legisladora-fue-error-humano-pan-5154532.html</p>	 <p>The image shows a screenshot of a news article from the website DIARIO DE QUERÉTARO. The article title is "Fotografía de legisladora fue “error humano”: PAN". It features a photograph of Martín Arango García, the secretary general of the PAN party. The article is dated April 27, 2020.</p>	<p>Nota periodística: ...“La fotografía de una legisladora local de Acción Nacional (PAN) que entrega apoyos de gobierno del estado fue un “error humano” que no tenía la intención de promover a un partido político, afirmó Martín Arango García...”²¹</p>

¹⁹ El contenido de la nota periodística puede ser observado en el Acta de Oficialía Electoral, de cinco de mayo, la cual obra en los autos del expediente en que se actúa. (Imágenes A, A1).

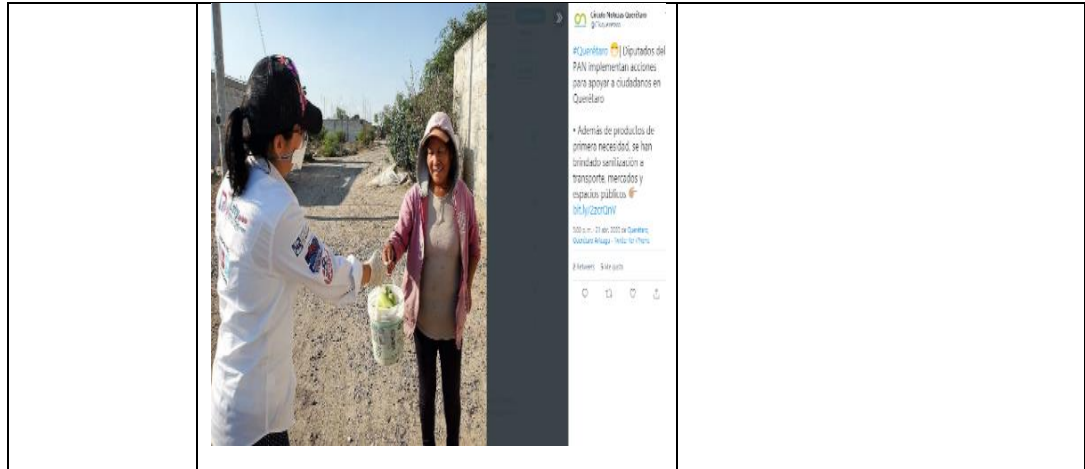
²⁰ El contenido de la nota periodística puede ser observado en el Acta de Oficialía Electoral, de cinco de mayo, la cual obra en los autos del expediente en que se actúa. (Imagen B1).

²¹ “Idem” (imagen C).

1. Sonia Rocha Acosta		
Redes sociales	Imágenes representativas ²²	Mensajes certificados
Facebook	No fue posible su certificación.	
Instagram		En la publicación se certificó el contenido siguiente: “...por el 1er distrito Sonia Rocha Acosta, participó en la entrega de apoyos alimentarios que realiza la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (Sedesoq) en 5 municipios de la Sierra Gorda”.
Twitter		<p>“...se advierten personas realizando, entre otros los siguientes actos y hechos: entrega de pañales, bolsas plásticas que contienen papel higiénico, así como productos como leche, galletas, aceite comestible, arroz y frijoles a personas, además de jitomates y entregando a diversas personas de manera individual dos cajas cafés al parecer de cartón en tamaños grande y chica, ... en cuanto a las cajas grandes, tienen impreso en uno de sus costados laterales en color azul los textos: “QUERÉTARO”, “APOYO ALIMENTARIO”, “QRO TÚ Y YO”(sic), “LÍNEAS COVID-19”, “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO” y el escudo del Gobierno del Estado de Querétaro impreso en color azul; en las cajas chicas se observan impresos en color azul los siguientes textos: “QRO TU Y YO” y “APOYO DE LIMPIEZA”.</p> <p>“... en las imágenes recabadas se advierten personas que visten camisas y playeras blancas con las leyendas siguientes: “GOBERNADOR EN TU CALLE”, “Los Gobiernos Estatal y Municipal poyamos a tu familia”, “DE LA MANO JUNTOS CAMINANDO”, “CALLE”.</p> <p>Según consta en el acta, las publicaciones se realizaron los días 14, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de abril, así como 1 y 2 de mayo en diversas comunidades de los municipios, San Joaquín, Arroyo Seco, Pinal de Amoles, Cadereyta de Montes, Peñamiller, Tolimán, Colón, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo y Landa de Matamoros.</p>

²² Dada la similitud de las imágenes, se insertan de manera ejemplificativa, no obstante, las mismas pueden consultarse en el respaldo de las imágenes y videos de la carpeta USB_Acta_Of_Elect_IEEQ_POS_014_2020-P, anexa al acta de oficialía electoral, la cual forma parte integral del acta de oficialía electoral, visible a fojas 37-66 del expediente en el que se actúa.




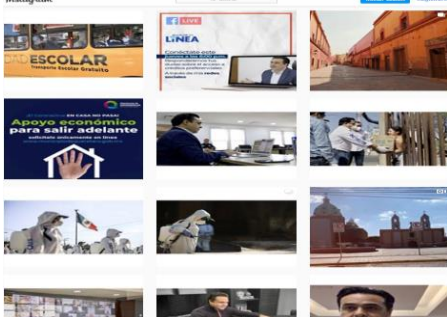
2. Leticia Rubio Montes		
Redes sociales	Imágenes representativas	Mensajes certificados
<p>Facebook</p>		<p>De las publicaciones certificadas se advierte la entrega de tortillas, calabazas y frijol a diversas personas.</p> <p>Se destaca el texto: <i>“Como lo anuncie en días pasados, estamos destinando recursos provenientes de mi sueldo como legisladora, para apoyar al mayor número de familias posibles del Distrito 14 con la entrega de productos locales como frijoles, tortillas, verduras y paquetes alimentarios...”</i></p> <p>Según consta en el acta las publicaciones se realizaron los días 4, 5, 22, 24, 27 y 29 de abril, así como 1, 4 y 5 de mayo en los siguientes municipios respectivamente: <i>Cadereyta, Ezequiel Montes, Tolimán.</i></p>
<p>Instagram</p>	<p>No se encontró información vinculada con el objeto de la diligencia.</p>	
<p>Twitter</p>		<p>Del contenido de las imágenes de las publicaciones en la red social, realizadas los días 9, 10, 22, 24 y 27 de abril, así como 1, 4 y 5 de mayo, se advierte la entrega de tortillas, calabazas y frijol a diversas personas en los siguientes municipios y comunidades, respectivamente: <i>Cadereyta: Puerto de Salitre, Puerto de Chiquihuite, San Antonio de la Cañada; Ezequiel Montes: Mira Peña y La Purísima; Cadereyta: Puerto de la Concepción; Tolimán: Higueras,</i></p> <p>Texto certificado: <i>...“Como lo anuncie en días pasados, estamos destinando recursos provenientes de mi sueldo como legisladora, para apoyar al mayor número de familias posibles del Distrito 14 con la entrega de productos locales como frijoles, tortillas, verduras y paquetes alimentarios...”</i></p> <p><i>“Diputados del PAN implementan acciones para apoyar a ciudadanos en Querétaro”; “Además de los productos de primera necesidad, se han brindado sanitización a transporte, mercados y espacios públicos”; “...arrancamos con el Apoyo Alimentario quien más lo necesita”.</i></p>






3. Martha Daniela Salgado Márquez



Redes sociales	Imágenes representativas	Mensajes certificados
<p><i>Facebook</i></p>		<p>Se destacan las siguientes publicaciones: <i>“Sumándonos al esfuerzo del Gobierno del Estado de Querétaro encabezado por el gobernador Pancho Domínguez...”</i> y <i>“Las entregas se están haciendo conforme el registro...”</i>; también se advierte la identificación del almacenamiento y la entrega de apoyos alimentarios en el municipio de <i>Tequisquiapan</i>: <i>Colonia Santa Fe</i>, así como la especificación de la entrega de despensas: <i>“en las 73 comunidades de #TequisMyLove y #ColonMyLove” a los más vulnerables y que no puedan beneficiarse de programas estatales o federales</i>”; además se aprecia la entrega a personas de bolsas plásticas transparentes que contienen entre otros productos, frijol, sopa, atún, arroz, aceite comestible y leche.²³</p>



²³ En adelante “bolsas plásticas que contienen productos de la canasta básica”.

<p>Instagram</p>		<p>Se encuentran apoyos alimentarios almacenados y que son cargados por diversas personas.</p> <p>Se visualiza a Martha Daniela Salgado Márquez, con diversas personas en la entrega de los distintos apoyos, entre ellos, dos cajas con las letras QRO. Gobierno del Estado de Querétaro.</p>
<p>Twitter</p>		<p>Publicación de veintiocho de abril en la que se visualiza a dos personas en la entrega de bolsas plásticas que contienen productos de la canasta básica.</p>
<p>4. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro.</p>		
<p>Redes sociales</p>	<p>Imágenes representativas</p>	<p>Mensajes certificados</p>
<p>Facebook</p>		<p>Publicaciones de 19, 20, 22 y 29 de abril, así como 4 y 5 de mayo, respecto de las cuales, destacan las siguientes:</p> <p><i>"Son tiempos difíciles, pero juntos saldremos adelante. Marca al 070 si requieres apoyo alimentario o sanitario", "Para echarle la mano a los queretanos durante la contingencia, en el Municipio de Querétaro hemos entregado casi 17 mil despensas";</i> también se advierte la entrega de apoyos alimentarios a personas por parte de quienes que visten playeras blancas y camisas que tienen impresos en la manga lateral izquierda el texto: "ALCALDE", así como "ALCALDE EN TU CALLE" y "QUERÉTARO" en la parte de la espalda de la camisa, respectivamente..."</p>
<p>Instagram</p>		<p>Se aprecian diversas imágenes, entre las cuales, se observa una imagen con la entrega de apoyos alimentarios por parte del Alcalde de Querétaro.</p>

<p>Twitter</p>		<p>Publicaciones correspondientes a los días 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de abril, así como 4 de mayo, entre las cuales destaca las frases: ...“<i>Son tiempos difíciles, pero juntos saldremos adelante. Marca al 070 si requieres apoyo alimentario o sanitario</i>”, “<i>Para echarle la mano a los queretanos durante la contingencia, en el Municipio de Querétaro hemos entregado casi 17 mil despensas</i>”; “<i>Brindaremos un apoyo económico de 100 millones de pesos para que más de 30 mil familias puedan sortear la crisis, ocasionada por el COVID-19</i>”...</p>
<p>5. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.</p>		
<p>Redes sociales</p>	<p>Imágenes representativas</p>	<p>Mensajes certificados</p>
<p>Facebook</p>		<p>Publicaciones correspondientes a los días: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, así como 4 y 5 de mayo, destacando el contenido siguiente:</p> <p>...“<i>Arrancamos una semana más de apoyos alimentarios que se llevan a la puerta de sus hogares</i>”; “<i>En un esfuerzo en conjunto con el Gobierno Estatal, hemos llevado los apoyos alimentarios a las familias que están pasando por una difícil situación, tanto en la zona Centro Oriente y en Comunidades</i>”; “<i>Nos mantendremos solidarios con quien más lo necesite</i>”; “<i>Entrega de apoyos alimentarios</i>”; “<i>Para Jennifer, el apoyo alimentario que recibió es de mucha ayuda</i>”; “<i>Seguimos llegando a tu casa con los apoyos alimentarios y kit de higiene</i>”; “<i>Seguimos acudiendo a cada una de las casas que solicitan este apoyo para hacerles saber que no están solos</i>”; “<i>Entrega de apoyos y kit de higiene</i>”; “<i>Nuestro único objetivo es ayudar a las familias en estos momentos</i>”; “<i>Como gobierno Estatal y Municipal, seguiremos siendo solidarios con la ciudadanía en esta contingencia</i>”...</p>

		
Instagram	No fue posible su certificación.	
Twitter		Publicación del siete de abril, con las leyendas: ...“LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL APOYAN A LAS FAMILIAS SANJUANENSES QUE POR CONTINGENCIA SANITARIA COVID 19 SU INGRESO ECONOMICO HA DISMINUIDO”, “SOLICITA TU APOYO ALIMENTARIO”...
6. Germaín Garfias Alcántara”, Síndico del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.		
Redes sociales	Imágenes representativas	Mensajes certificados
Facebook	No fue posible su certificación.	
Instagram	No fue posible su certificación.	
Twitter		Publicación de doce de abril con la leyenda: <i>El regidor síndico de San Juan el Río, Germaín Garfias Alcántara, informó sobre el arranque para la entrega de apoyos alimentarios en el municipio</i> , en otra imagen se aprecia la entrega de una bolsa de plástico blanca a una persona, así como pañales; además, se advierte una publicación realizada el trece de abril en la que se advierte la leyenda: <i>“Circula en redes sociales que las despensas que reparte el regidor, Germaín Garfias Alcántara están contaminadas con coronavirus”</i> y se observa una imagen en la que aparecen apoyos alimentarios.
7. Marcia Solórzano Gallego”, Síndica del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.		
Redes sociales	Imágenes representativas	Mensajes certificados

<p>Facebook</p>		<p>Publicación de siete de abril: “LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL APOYAN A LAS FAMILIAS SANJUANENSES QUE POR CONTINGENCIA SANITARIA COVID 19 SU INGRESO ECONÓMICO HA DISMINUIDO”, “SOLICITA TU APOYO ALIMENTARIO”, “LINEA QRO 44215205”, “LINEA SJR 688 0031, 6880039 y 6880040”..</p>
<p>Instagram</p>	<p>No fue posible su certificación.</p>	
<p>Twitter</p>	<p>No fue posible su certificación.</p>	
<p>8. Erick Eduardo Juárez Luna, Regidor del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.</p>		
<p>Redes sociales</p>	<p>Imágenes representativas</p>	<p>Mensajes certificados</p>
<p>Facebook</p>		<p>Publicaciones de los días 4, 10, 11, 13 y 15 de abril y de las cuales se advierte la siguiente publicación: “LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL APOYAN A LAS FAMILIAS SANJUANENSES QUE POR CONTINGENCIA SANITARIA COVID 19 SU INGRESO ECONÓMICO HA DISMINUIDO”, “SOLICITA TU APOYO ALIMENTARIO”, “LINEA QRO 44215205”, “LINEA SJR 688 0031, 6880039 y 6880040” así como “covid19.queretaro.gob.mx”, entre otros.</p>
<p>Instagram</p>	<p>No se advierten publicaciones relacionadas con la entrega de apoyos.</p>	
<p>Twitter</p>	<p>No se advierten publicaciones relacionadas con la entrega de apoyos.</p>	
<p>9. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro.</p>		
<p>Redes sociales</p>	<p>Imágenes representativas</p>	<p>Mensajes certificados</p>

<p>Facebook</p>		<p>Publicaciones de los días 15, 18 y 26 de abril. Se observan personas entregando apoyos alimentarios que tiene una etiqueta blanca en un costado y las leyendas: "Juntos por Tolimán", "H. AYUNTAMIENTO" y "2018 – 2021" y entregando bolsas plásticas que contienen productos de la canasta básica y papel higiénico.</p>
<p>Instagram</p>	<p>No se advierten publicaciones relacionadas con la entrega de apoyos.</p>	
<p>Twitter</p>	<p>No se advierten publicaciones relacionadas con la entrega de apoyos.</p>	
<p>10. Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Querétaro.</p>		
<p>Redes sociales</p>	<p>Imágenes representativas</p>	<p>Mensajes certificados</p>
<p>Facebook</p>		<p>Publicaciones realizadas los días 4, 5, 6, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 28 y 29 de abril, de la cual destaca la siguiente: "...Este trabajo se hace en conjunto con mil 500 colaboradores y los municipios del estado. Esta labor se verá reflejada en más de 250 mil paquetes entregados para las familias de Querétaro", "Este viernes tuvimos la oportunidad de recorrer las calles de Tequisquiapan y Ezequiel Montes; agradecemos a los municipios por su esfuerzo para entregar Paquetes Alimentarios y artículos de limpieza para hacerle frente a la contingencia por #COVID19";</p>

<p>Instagram</p>		<p>Se desprenden tres imágenes en las que se observa la entrega de los apoyos alimentarios, y entre las cuales destaca la siguiente: “...entregado 12,690 apoyos alimentarios tan solo en el municipio de Querétaro y ante la demanda de inscritos al programa, ya se trazaron 100 rutas para mover hasta 7 mil apoyos diariamente, en tanto que ya inició la entrega en municipios de la zona metropolitana como Huimilpan, Corregidora y El Marqués...”</p>
<p>Twitter</p>		<p>Se certificaron diversas imágenes de publicaciones de los días 4, 6, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24 y 29 de abril, así como 2 de mayo, destacando la siguiente:</p> <p>“...La contingencia por #COVID19 ha afectado muchas familias queretanas. Por ello, como parte de la estrategia que ha impulsado el gobernador @PanchoDominguez, en la @SEDESOQuerétaro arrancamos con el Programa Apoyo Alimentario quien más lo necesita”; “APOYO ALIMENTARIO”; “Ante la contingencia sanitaria por la #COVID19, hemos pensado en las familias queretanas que más lo necesitan. Llena el formulario para solicitar apoyo alimentario” y “Como parte de las acciones para enfrentar los efectos de la #COVID19 la @SEDESOQuerétaro entregará apoyos alimentarios en coordinación con los 18 municipios...”</p>

2. **Medida para mejor proveer.** Mediante proveído de cinco de junio la Dirección Ejecutiva, requirió al Secretario de Desarrollo Social y a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la información relacionada con la existencia de algún programa social en el Estado de Querétaro, consistente en la entrega de productos alimenticios y/o apoyos de limpieza con motivo de la enfermedad

COVID-19, el plan operativo, presupuesto autorizado, fechas de ejecución, los medios de difusión, las personas servidoras públicas responsables de su ejecución y entrega, padrón de personas y municipios beneficiados, entre otras cuestiones.

3. **Informes.** En respuesta a lo anterior, mediante oficios²⁴ de doce y diecisiete de junio, el denunciado en su carácter de Secretario de Desarrollo Social y la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, en representación de la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana, remitieron la información del Programa Social “Por Tu Economía Familiar” en la vertiente de apoyo emergente de protección ante la pandemia por COVID-19; el plan operativo; oficio de presupuesto autorizado para la implementación del programa; la fecha de inicio; personas responsables de la ejecución, supervisión y entrega de los apoyos; padrón de personas y municipios beneficiados, así como los medios de difusión por los que se dio a conocer el referido Programa.

Por otra parte, señalaron que no celebraron convenios de colaboración con la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, ni el Congreso de la Unión ni tampoco con las y los servidores públicos denunciados. Además, se informó que la instancia ejecutora y responsable del programa social es la propia Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación, en coordinación con los gobiernos municipales.

En este orden de ideas, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, informó sobre la existencia del convenio de coordinación con el municipio de Querétaro, para la realización de acciones en el marco del Programa Social “Por Tu Economía Familiar” en la vertiente de Apoyo Emergente de Protección por la pandemia por COVID-19 y del cual se desprende lo siguiente:

Acuerdo que establece las Reglas de operación del Programa social “Por Tu Economía Familiar” ²⁵	
Objetivo general	Objetivo específico
Coadyuvar a mitigar los efectos negativos atribuibles a la disminución o pérdida del ingreso en la población del Estado de Querétaro, derivada de la situación de contingencia por el COVID-19.	Entregar apoyos directos económicos y/o en especie a las personas o familias que presenten disminución en su ingreso monetario, atribuible a la contingencia derivada de la pandemia COVID-19.
Cobertura	Población objetivo
El programa operará en los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.	Personas que enfrenten una disminución o pérdida de su ingreso por los efectos causados por la contingencia del COVID-19.

²⁴ Informes que obran en autos del expediente en que se actúa a fojas doscientos cincuenta y dos a seiscientos setenta y ocho.





²⁵ Las reglas de operación del programa social “Por Tu Economía Familiar”, se encuentra visible a foja 133 del expediente, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del periódico oficial La Sombra de Querétaro a foja 7574 <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200425-01.pdf>





Tipos y montos de apoyo	Instancias participantes y coordinación
<p>Productos en especie que podrán ser alimenticios perecederos y/o no perecederos, medicamentos y productos de higiene y limpieza.</p> <p>Tarjetas o vales con un monto máximo determinado por la Secretaría, para la adquisición de productos de primera necesidad.</p>	<p>Instancia Ejecutora y responsable: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación en coordinación con los Gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro...</p>
Proceso de operación y atención del programa	Transparencia
<p>I Los solicitantes podrán realizar la solicitud de apoyo a través de los medios establecidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro...</p> <p>II Los apoyos serán entregados en el domicilio del beneficiario...</p> <p>IV. La entrega de los apoyos se realizará por el periodo que establezca el Comité Técnico y conforme al desarrollo de la contingencia del COVID-19.</p>	<p>Difusión: La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social...</p> <p>...la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, se difunda del Programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.</p>
Apoyo	Personas beneficiarias
<p>Ayuda social económica (tarjetas o vales) o en especie asignada a los beneficiarios del programa.</p>	<p>Personas que sean receptoras del apoyo del Programa.</p>
Programación presupuestal	Vigencia
<p>La ejecución del programa será a partir de la autorización del recurso presupuestal y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>El acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, el tres de abril de dos mil veinte.</p>

4. **Certificación.** El uno de septiembre la Dirección Ejecutiva, certificó las leyendas e imágenes de las cajas que fueron presentadas con la contestación a la denuncia, por el Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, Querétaro y por los servidores públicos del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.
5. **Documental.** Acta de oficialía electoral de siete de julio, correspondiente al procedimiento ordinario IEEQ/POS/014/2020-P, en la cual se certificó el contenido de cuarenta y cinco enlaces electrónicos de internet,²⁶ entre los cuales, destacan los siguientes:

Enlace de internet / imagen representativa	Contenido certificado
<p>https://www.queretaro.gob.mx/covid19</p>	<p>Dirección electrónica del Gobierno del Estado de Querétaro, relacionado con la publicitación de</p>

²⁶ El contenido de cada uno de los enlaces de internet puede ser visualizado en su totalidad en el Acta de Oficialía Electoral de siete de julio a tomo dos, fojas setecientos noventa y uno a ochocientos cincuenta.

	<p>programas diversos, entre los cuales destaca el de apoyo alimentario y la frase "REGRESAR DEPENDE DE TODOS".</p>
<p>https://www.facebook.com/Sedesoq/</p> 	<p>Página de la red social Facebook "Secretaría de Desarrollo Social Querétaro"; con texto, "¡Querétaro cuenta con todos y con todas!".</p>
<p>https://www.facebook.com/Sedesoq/photos/a.652626018213737/1713792115430450/?type=3&theater</p> 	<p>Publicación de once de abril de la red social Facebook de la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro, con las solicitudes del apoyo alimentario por COVID-19. Se observan los pasos a seguir para ser beneficiario del programa emergente de apoyo alimentario, entre otros aspectos.</p>
<p>https://www.facebook.com/Sedesoq/photos/a.652626018213737/1722032494606412/?type=3&theater</p> 	<p>Publicación de veinte de abril, de la red social Facebook de la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro: "...Entregamos paquetes alimentarios en apoyo a las familias queretanas que resultaron afectadas en sus ingresos económicos derivado de la contingencia sanitaria por #Covid19". "Conoce los criterios de elegibilidad y solicita tu apoyo en "covid19.queretaro.gob.mx</p>
<p>https://www.facebook.com/Sedesoq/photos/a.652626018213737/1724961700980158/?type=3&theater</p>	<p>Publicación de veintitrés de abril, de la red social Facebook de la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro: "...Si realizaste tu solicitud de paquete</p>

	<p>alimentario entre el 4 y 7 de abril y te llegó un mensaje SMS para solicitar más información, realiza tu registro nuevamente y asegúrate de llenar los campos correctamente. ¡Tienes hasta el 27 de abril!</p>
<p>https://www.facebook.com/Sedesoq/photos/a.652626018213737/1735881843221477/?type=3&theater</p> 	<p>Publicación de cinco de mayo de la red social Facebook de la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro: “Gracias al trabajo conjunto entre el Estado y Municipios, más de 120 mil familias que tuvieron afectación en sus ingresos ya recibieron su Paquete Alimentario. ¡Seguiremos trabajando, Querétaro cuenta con todas y con todos!”</p>
 	<p>Publicación de veintisiete de mayo de la red social Facebook de la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro: Contenido de un video en el cual señalan “#MetaCumplida. Gracias a los más de 1600 colaboradores y colaboradoras que participaron en las entregas de paquetes alimentarios, beneficiamos a 250 mil familias que vieron afectados sus ingresos debido la contingencia sanitaria por #Covid19”.</p>
<p>https://twitter.com/sedesoqueretaro/status/1253502785338912770?s=21</p>	<p>Publicación de la red social Twitter de la Secretaria de Desarrollo Social Querétaro @SEDESOS: Se desprende un video con varias cajas de cartón con leyendas “Apoyo</p>



6. **Documental.** Acta de oficialía electoral de cuatro de septiembre, correspondiente al procedimiento ordinario IEEQ/POS/014/2020-P, en la cual se certificó el contenido del hipervínculo <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/> y del cual se dio cuenta que en el mismo se encuentra el padrón de afiliados a partidos políticos de afiliados, militantes que como ciudadanos se registran libre, voluntaria e individualmente a un partido político.

VALORACIÓN PROBATORIA

De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el fin de generar convicción sobre los hechos controvertidos.

Asimismo, el precepto citado en sus fracciones I y II, señala que las pruebas documentales públicas tendrán valor probatorio pleno salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos controvertidos y las documentales privadas, las técnicas, periciales e instrumental de actuaciones solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

Respecto de las actas de oficialía electoral de cinco de mayo, siete de julio y cuatro de septiembre, respectivamente, las cuales contienen la certificación de las diversas cuentas de redes sociales de las y los denunciados, al haber sido elaboradas por la autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas con pleno valor probatorio, únicamente respecto de su contenido, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracción I, 42, fracciones III y IV y 47, fracción I de la Ley de Medios.

Igual valoración se le otorga a los oficios de doce y diecisiete de junio, signados por el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, en representación de la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana, por los que dieron contestación a la solicitud de información realizada por la Dirección Ejecutiva.

Dichos medios probatorios constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio respecto de su contenido, al ser documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, mismas que se valoran en su conjunto con sus anexos, de acuerdo con los artículos 38, fracción I, 42, fracciones III y IV y 47, fracción I de la Ley de Medios.

Respecto de las capturas de imágenes de publicaciones contenidas en el escrito de denuncia, debe decirse que si bien éstas no fueron ofrecidas por la parte denunciante, forman parte de la misma, de las cuales se certificó su existencia en las oficialías electorales realizadas por la autoridad electoral; de manera que, al haber sido diligencias realizadas por la autoridad substanciadora, se valoran en dicho apartado.

Cabe señalar que entre las pruebas ofrecidas por la parte denunciante se localiza un disco compacto con las leyendas pruebas v.s. PAN, la cual fue declarada desierta, debido a que no se presentó la oferente para su debido desahogo.

HECHOS ACREDITADOS, ASÍ COMO HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS

Del análisis realizado a las pruebas que obran en el expediente, en lo individual y en su conjunto, analizadas de manera concatenada y administradas entre sí, de acuerdo con los artículos 38, fracciones I, V y VI, 42, fracción III, 43 y 46 de la Ley de Medios, y tomando en consideración aquellos hechos que son públicos y notorios para esta autoridad, se acredita que:

1. Calidad de las personas denunciadas. Es un hecho público y notorio para esta autoridad²⁷ que Leticia Rubio Montes, es Diputada de la LIX Legislatura en el Estado Querétaro; Martha Daniela Salgado Márquez, es Diputada de la LIX Legislatura en el Estado de Querétaro; Sonia Rocha Acosta, es Diputada Federal del H. Congreso de la Unión; Luis Bernardo Nava Guerrero, es Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, Querétaro; Guillermo Vega Guerrero, es Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro; Germain Garfias Alcántara, es Síndico del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río,

²⁷ Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".

Querétaro; Marcia Solórzano Gallego, es Síndica del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro; Erick Eduardo Juárez Luna, es Regidor del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro; Guadalupe Alcántara de Santiago, es Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro; Tonatiuh Cervantes Curiel, es Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2. COVID-19. Es un hecho público y notorio para esta autoridad que, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, el brote y propagación de la enfermedad COVID-19, es una situación de emergencia de salud pública con trascendencia internacional,²⁸ la cual fue catalogada por dicha organización como una pandemia.²⁹ Asimismo, el Consejo de Salubridad General, estableció mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo, que el país se encuentra en una situación de emergencia sanitaria de fuerza mayor, derivado de esta enfermedad.³⁰

3. Programa social estatal. Está acreditada la existencia de un programa social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, denominado: “Por tu Economía Familiar” en su vertiente “Apoyo emergente de protección ante la pandemia COVID-19 en el Estado de Querétaro”, mismo que tiene como objetivo general coadyuvar a mitigar los efectos negativos atribuibles a la disminución o pérdida de ingreso en la población del Estado de Querétaro.

4. Participación de las personas servidoras públicas denunciadas. Es un hecho acreditado que todas las personas denunciadas con excepción de Comité Directivo del Partido Acción Nacional, en Querétaro, participaron en la entrega de apoyos pertenecientes al citado programa social como se advierte del informe presentado por el Secretario de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, ante este Instituto. De igual manera, está acreditado que los días seis y siete de abril, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez y Sonia Rocha Acosta, solicitaron mediante oficios, al Secretario de Desarrollo Social, que fueran consideradas para participar en la entrega de apoyos alimentarios, con motivo de la emergencia de salud pública.

²⁸ Vid. Organización Mundial de la Salud, *Declaración conjunta sobre el turismo y la COVID-19 y la OMS hacen un llamamiento a la responsabilidad y a la coordinación*, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-02-2020-a-joint-statement-on-tourism-and-covid-19---unwto-and-who-call-for-responsibility-and-coordination>.

²⁹ Vid. Organización Mundial de la Salud, *Cronología COVID-19*, Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19>.

³⁰ Vid. Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020,

5. Convenio de colaboración. Es un hecho acreditado la existencia del convenio de coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, Querétaro, para la realización de acciones en el marco del programa de desarrollo social “Por tu Economía Familiar” en su vertiente de apoyo emergente de protección ante la pandemia COVID-19.

6. Programa social municipal. Es un hecho acreditado que el municipio de San Juan del Río, creó un programa social para contrarrestar los efectos generados por la enfermedad COVID-19.

7. Existencia del portal para el registro como voluntario. Es un hecho acreditado que en el portal de internet del poder ejecutivo del Estado de Querétaro, se publicó un apartado de participación denominado “Regístrate como voluntario”, a fin de generar corresponsabilidad social para el logro del objetivo de mitigar los efectos negativos de la pandemia y con ello cubrir de manera oportuna la entrega de apoyos relacionados con el programa social “Por tu Economía Familiar”.

8. Existencia de tres notas periodísticas virtuales. Se acreditó la existencia de tres enlaces electrónicos de notas periodísticas “CODIGOQRO”; “EL CONSPIRADOR”; y “DIARIO DE QUERÉTARO”, de las cuales la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local en el Estado de Querétaro, señaló que en la entrega de los apoyos alimentarios se utilizaron playeras personalizadas por una cuestión de seguridad. Asimismo destacó, la nota que contiene la leyenda: “Quienes se quejan mejor vénganse a trabajar” y una tercer nota en donde se señaló que la entrega de apoyos no tenía la intención de propaganda de un partido político.

9. Existencia de las cuentas de las redes sociales de las personas denunciadas. Se acreditó la existencia de distintas publicaciones en las redes sociales de las personas servidoras públicas denunciadas correspondientes a *Facebook*, *Twitter* e *Instagram*, las cuales ya han quedado enlistadas para su pronta referencia.

I. MARCO JURÍDICO

1. Marco jurídico general del artículo 134 constitucional

El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que los recursos económicos dispuestos por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los cuales están destinados.

El párrafo séptimo del citado artículo establece que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el párrafo octavo menciona que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, la cual difundan como tales, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional, así como fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, deben garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el cual se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desatención.

La incorporación de los párrafos séptimo, octavo y último de la Constitución Federal, realizada mediante la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete, tuvo como objeto tres aspectos: a) impedir que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación, b) elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales,³¹ y c) delegar al legislador ordinario la atribución de establecer un régimen sancionador específico por la violación de estas normas en los estados.³²

En atención a la facultad otorgada al legislador estatal, el artículo 6 de la Ley Electoral estipula que el funcionariado público de la Federación, del Estado y los municipios, tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como las candidaturas independientes. De igual manera,

³¹ Cantú Jesús. *Urge Reglamentar el artículo 134 constitucional*. p. 13 Obra que forma parte del acervo de la Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en la página: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2967/5.pdf> (consultada el 13 de agosto).

³² Martínez Espinosa, Roberto. *Temas selectos de Derecho Electoral 44. Artículo 134 constitucional y su interpretación judicial electoral en México*. 2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. p. 31; disponible: https://www.te.gob.mx/sites/default/files/44_articulo.pdf (consultable el 13 de agosto).

que la publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, la cual difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 213, fracciones III y V de la Ley Electoral, prevé que constituyen infracciones a la citada ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales; y la utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Así, la norma constitucional dispone una directriz de conducta o comportamiento que deben observar las personas que ejercen una función pública, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos rectores de las contiendas electorales, la cual es retomada en el artículo 6 de la Ley Electoral y en el artículo 213, fracciones III y V de dicho ordenamiento local, considera como infracciones la vulneración al principio de imparcialidad; lo cual constituye un esfuerzo de neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de las funciones que tienen encomendadas los depositarios del poder público.

En esa lógica, los artículos 134 de la Constitución Federal y 6 de la Ley Electoral tutelan los bienes jurídicos esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y la equidad en los procesos comiciales, restricciones que deben ser observados de manera irrestricta por el funcionariado público de los tres ámbitos de gobierno.

El artículo 209, párrafo 5 de la Ley General, prohíbe la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún tipo de beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona. Adicionalmente, dicha porción normativa señala que tales conductas se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto, es decir, existe una presunción legal de ilicitud de sus efectos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 25/2014 y 30/2014, de nueve de septiembre de dos mil catorce, determinó la invalidez de una porción normativa contenida en el párrafo quinto del citado precepto legal, que refiere lo siguiente: “...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...”, porque consideró que esa porción normativa haría nugatoria la prohibición de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas, ya que el ofrecimiento y entrega material de los bienes quedaría sujeta a que contuvieran propaganda alusiva a un determinado partido que se pretende promocionar; determinación que resulta trascendental, ya que con ello se evita la posibilidad de que se entreguen materiales que, por el hecho de no tener algún tipo de propaganda, pudiera ser considerada legal.

Así, la Suprema Corte, emitió la jurisprudencia 68/2014, con rubro: “Propaganda electoral. El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: "que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos", es inválido”.³³

Dicha jurisprudencia en la parte conducente señaló que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida para cualquier persona, tiene como propósito evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido político o candidatura, sino por las dádivas que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio, porque bastará con que los bienes y productos entregados al electorado no contengan alusiones al partido o candidato respectivo para que, sabiendo quién fue la persona que los distribuyó, se produzca el daño que el legislador quiso evitar.

De manera que, en términos de la redacción actual del párrafo del artículo 209 de la Ley General, cualquier entrega en dinero o en especie que signifique un beneficio es ilegal; prohibición que se encuentra contemplada en el artículo 92, último párrafo de la Ley Electoral al establecer que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o

³³ Disponible:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=d%25C3%25A1divas&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2008151&Hit=1&IDs=2008151,168555,178965,180437,193040,204768&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=

en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Asimismo, que dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley Electoral y se considerará como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

2. Promoción personalizada

Como quedó precisado, el desempeño de las personas funcionarias públicas se encuentra sujeto a la restricción prevista en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, al disponer que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en aras de que se abstengan de difundir, por cualquier medio, propaganda gubernamental para promocionarse. La infracción de dicho precepto se materializa cuando una o un servidor público realiza promoción personalizada por cualquier medio de comunicación social para su difusión.

Al respecto, la Sala Superior ha señalado que: a) la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona, aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional y b) al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor.

Además, con relación a los alcances del artículo 134, párrafo octavo constitucional, la citada autoridad ha precisado que el mismo regula dos supuestos:³⁴ específica qué debe entenderse como propaganda del Estado; y establece la prohibición general sobre el empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

En ese tenor, del contenido del artículo 134, párrafo octavo constitucional se colige que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos en el primer apartado (poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno); bajo la lógica de que son quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

³⁴ SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.

3. Ley General de Comunicación Social

La Ley General de Comunicación Social, busca garantizar que el gasto en la materia cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos, de conformidad con su artículo 2.

El artículo 8, fracción IV del citado ordenamiento, prevé que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable.

En el mismo sentido, el artículo 9, fracción I de la ley en cita, establece que no se podrán difundir campañas de comunicación social cuyos contenidos destaquen de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública.

De conformidad con los artículos 16, 31 y 32 de la legislación de mérito, es posible emitir campañas de comunicación social extraordinarias, en casos de emergencia derivados de situaciones de salud, desastres naturales o de protección civil; las cuales, por su carácter emergente, no sean previsibles o no estén incluidas en el Programa Anual de Comunicación Social.

4. Libertad de expresión en redes sociales

Un contexto especialmente relevante para el análisis de las controversias, entre la libertad de expresión en el ámbito externo frente a los límites que impone la materia político electoral, se presenta en las redes sociales.³⁵

En la actualidad, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un instrumento único para desplegar, incrementalmente, su enorme potencial en amplios sectores de la población. En términos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas.³⁶

El entorno en línea no solo ha facilitado que la ciudadanía se exprese libre y abiertamente, sino que también ofrece condiciones inmejorables para la innovación y el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la educación y a la libre asociación.³⁷

³⁵ Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 y SM-JE-46/2019, acumulados.

³⁶ Botero, Catalina, "Libertad de expresión e internet", *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2013, p. 5, disponible en: www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf.

³⁷ *Ibidem*, p.1.

La libertad de expresión, manifestada por las redes sociales, posibilita un ejercicio más democrático, que conlleva la obligación de las autoridades electorales de salvaguardar este derecho.³⁸

Ahora, las y los ciudadanos pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión a través de redes sociales, las que gozan, en principio, de una presunción de espontaneidad.³⁹

Por ello, si bien los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral, es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral, finalmente, para su análisis, es imprescindible vincular el contexto del medio de difusión (red social), junto a la espontaneidad en que se da el mensaje.⁴⁰

La Sala Superior ha sostenido que redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.⁴¹

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de las redes sociales existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, razón por la cual el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella; en consecuencia, es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo

³⁸ Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 y SM-JE-46/2019, acumulados.

³⁹ Vid. Jurisprudencia 18/2016, De rubro: *Libertad de expresión. Presunción de espontaneidad en la difusión de mensajes en redes sociales*, Quinta época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=redes,sociales>.

⁴⁰ Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 Y SM-JE-46/2019, acumulados.

⁴¹ Vid. Jurisprudencia 19/2016, De rubro: *Libertad de expresión en redes sociales. Enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas*, Quinta época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=redes,sociales>.

justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. de la Constitución Federal y de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Alto Tribunal que rigen en la materia.⁴²

El Alto Tribunal también ha señalado que en atención al derecho humano a la libertad de opinión y expresión, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.⁴³

CASO CONCRETO

Previo al análisis de las conductas denunciadas, cabe señalar que, las probables infracciones al artículo 134 Constitucional, no son exclusivos de la materia electoral. Por lo que su posible transgresión también puede ser objeto de análisis a partir del régimen de responsabilidades administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. Así, el análisis que realice esta autoridad se delimitará a las posibles transgresiones en la materia electoral, con independencia de la acreditación o no, de otro tipo de responsabilidad.

Lo procedente ahora, es determinar si las notas periodísticas y publicaciones de texto e imágenes publicadas en las redes sociales de *Facebook*, *Twitter* e *Instagram* de las personas servidoras públicas denunciadas a la luz del material probatorio en forma conjunta, que se encuentra en autos constituyen o no, propaganda personalizada por parte de las personas denunciadas y en su caso, si ello actualiza el uso indebido de recursos públicos.

⁴² Vid. Tesis aislada XXXVIII/2019 (10ª), De rubro: "Libertad de expresión y derecho a la información en redes sociales. No protegen el comportamiento abusivo de los usuarios", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e000000000000&Apendice=100000000000&Expresion=libertad%2520de%2520expresi%25C3%25B3n%2520en%2520redes%2520sociales%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2020010&Hit=2&IDs=2020024,2020010&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e000000000000&Apendice=100000000000&Expresion=libertad%2520de%2520expresi%25C3%25B3n%2520en%2520redes%2520sociales%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2020010&Hit=2&IDs=2020024,2020010&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

⁴³ Vid. Tesis aislada CII/2017 (10ª), de rubro: "Flujo de información en red electrónica (internet). Principio de restricción mínima posible", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e000000000000&Apendice=100000000000&Expresion=flujo%2520de%2520informaci%25C3%25B3n%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2014515&Hit=4&IDs=2020606,2015038,2014518,2014515,2012525,2008103,2008100&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e000000000000&Apendice=100000000000&Expresion=flujo%2520de%2520informaci%25C3%25B3n%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2014515&Hit=4&IDs=2020606,2015038,2014518,2014515,2012525,2008103,2008100&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

Lo anterior, tomando en consideración que a las personas denunciadas se les atribuye la promoción personalizada a través de sus redes sociales de *Facebook*, *Twitter* e *Instagram*, en la entrega de apoyos, entre otros, despensas y kits de limpieza en distintas poblaciones de municipios en el estado de Querétaro, con la finalidad de posicionarse políticamente, promocionar su imagen y la del partido político denunciado, ante el próximo proceso comicial.

1.6.1 Promoción personalizada.

Dado que en el presente asunto existen diversas personas señaladas como responsables, y para tratar de establecer si se acredita o no la promoción personalizada de cada una de ellas, las conductas se analizarán de forma conjunta, por lo cual para determinar si las publicaciones difundidas constituyen propaganda o promoción personalizada, es necesario analizarlos de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia 12/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".⁴⁴

En ese sentido, a efecto de determinar si las publicaciones e imágenes difundidas por las y los servidores públicos pueden ser consideradas como propaganda y que éstos puedan ser susceptibles de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. Se tiene por acreditado este elemento, respecto de las personas servidoras públicas siguientes: Sonia Rocha Acosta; Leticia Rubio Montes; Martha Daniela Salgado Márquez; Luis Bernardo Nava Guerrero; Guillermo Vega Guerrero; Germaín Garfias Alcántara; Erick Eduardo Juárez Luna; Guadalupe Alcántara de Santiago; y Tonatiuh Cervantes Curiel, ya que del universo de publicaciones que se analizan fueron difundidas en sus cuentas personales de *Facebook*, *Twitter* e *Instagram*, al identificarse su nombre, imagen y cargo público que ostentan aunado a que ninguna de las personas servidoras públicas identificadas en las imágenes certificadas, adujo que no se tratara de ellas o que éstas no fueran de su autoría.

b) Temporal. El *elemento temporal* se acredita en la medida que ha sido criterio de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales que la promoción personalizada es una infracción de peligro y no de resultados.⁴⁵ No obstante, en el elemento objetivo se analizará si existe o no un nexo causal entre el proceso electoral local 2020-2021 con las conductas denunciadas.

c) Objetivo. En el caso concreto debe decirse que existe similitud entre el cúmulo de publicaciones de las personas servidoras públicas denunciadas, razón por la que este Instituto considera necesario el estudio de forma particular y concatenada a cada una de las publicaciones hechas en las redes sociales de *Facebook*, *Twitter* e *Instagram* y que fueron certificadas, lo cual permitirá en su caso, determinar la actualización del referido elemento.

⁴⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

⁴⁵ Sirven de sustento las determinaciones IEEQ/POS/002/2019-P y acumulado, y TEEQ-RAP-3/2019.

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia referida, en este elemento se debe analizar el contenido de los mensajes a través de los medios de comunicación social utilizados para determinar si de manera efectiva revela ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción correspondiente de las personas denunciadas.

En el caso de Sonia Rocha Acosta, una vez analizadas en su contexto las publicaciones hechas en *Instagram* y *Twitter*, contenidas en el acta de oficialía electoral de cinco de mayo, no se desprenden elementos que por sí mismos constituyan propaganda personalizada, puesto que lo único que se observó es información relacionada con la puesta en marcha del programa social implementado por la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, “Por tu Economía Familiar” en su vertiente de apoyo emergente, por COVID-19.

De dichas publicaciones se observaron frases vinculadas con “Apoyos alimentarios” “Líneas COVID” y “Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”, “Apoyo de Limpieza”, entre otros, así como la entrega de los apoyos alimentarios por diversas personas con motivo de la contingencia sanitaria generada por COVID-19, y en las cuales refiere la voluntad de sumar esfuerzos, sin embargo, ello no alcanza para tener por acreditada la propaganda personal con fines electorales, máxime que no existe un llamado al voto.

Ahora bien, del estudio al contenido de los mensajes emitidos por Leticia Rubio Montes, tampoco se desprenden publicaciones bajo las cuales se observen elementos que permitan a este organismo público local electoral, determinar la existencia de promoción personalizada, ya que del cúmulo de imágenes valoradas se observó a distintas personas en la entrega de apoyos alimenticios, como se advierte del acta de oficialía electoral de mérito, destacando las frases vinculadas con la entrega de apoyos a familias en los municipios de Ezequiel Montes y Tolimán, ambos en el Estado de Querétaro, por motivo de la pandemia por COVID-19.

De lo anterior, dichas publicaciones analizadas en su contexto y de forma conjunta, a juicio de quien resuelve, no se desprende que se esté ante la promoción personalizada, puesto que en el caso que nos ocupa, lo único que se puede deducir es que la información difundida en sus redes sociales guarda relación con los lugares y fechas en los que se entregaron los apoyos de alimentos derivados del programa social de mérito, es decir, tenían una finalidad informativa.

En este orden de ideas, del análisis a las publicaciones hechas por la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez, este organismo público local electoral determina que las mismas se encuentran encaminadas a difundir entre la población la existencia y puesta en marcha del programa social “Por tu Economía Familiar”, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, y que afectó a las familias en el Estado de Querétaro, en estricto apego al principio de equidad en la contienda, puesto que de las imágenes analizadas no se desprende que hubiese realizado un llamado al voto o que de las mismas se advierta su intención de contender a un cargo de elección popular.

Ello también, ocurre en las imágenes que fueron certificadas y que corresponden a las redes sociales de *Facebook, Instagram y Twitter* de Luis Bernardo Nava Guerrero Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, y de Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social en el Estado, en atención a que en las imágenes se logra observar a los servidores públicos en la entrega de apoyos alimentarios y de las que no se desprende un llamado al voto, que se destaquen logros personales o manifestaciones a favor o en contra de alguna fuerza política.

Cabe señalar que en las publicaciones de referencia las cuales corresponden a los días diecinueve, veinte, veintidós y veintinueve de abril, así como cuatro y cinco de mayo, en su mayoría y de su contenido se hace el señalamiento que los apoyos corresponden a la implementación del multicitado programa social, el cual fue aprobado por la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, para contrarrestar los efectos e impactos negativos por la enfermedad de COVID-19, y que los apoyos consistentes en *kits* de limpieza y alimentos serían entregados de conformidad con las reglas de operación y plan operativo aprobados.

Por otra parte, las publicaciones mencionadas corresponden a las fechas en que el programa estaba siendo ejecutado, resaltando la celebración de un convenio de coordinación para la realización de acciones en el marco del programa “Por Tu Economía Familiar” en su vertiente de Apoyo Emergente de Protección ante la Pandemia COVID-19, en el Estado de Querétaro.

En este orden de ideas, se dio a conocer que en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se publicó un apartado de participación denominado “Regístrate como voluntario” a fin de generar corresponsabilidad social para el logro del objetivo de mitigar los efectos negativos de la pandemia y con ello cubrir de manera oportuna la entrega de apoyos a la población objetivo del Programa, de ahí que la invitación estaba abierta a todas las personas que desearan colaborar con el reparto de los insumos para contrarrestar los efectos que generó la enfermedad por COVID-19 en la entidad.

Ahora bien, de las publicaciones generadas por los integrantes del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, cabe señalar que de las mismas no se logró observar que tuvieran un contenido propagandístico o con fines electorales, ello debido a que después de realizar un análisis a las mismas, se desprende que se encuentran estrictamente vinculadas con la publicación del programa social local “Por tu Economía Familiar” en su vertiente apoyo emergente de protección ante la pandemia por COVID-19, y con el programa de apoyos alimentarios y de limpieza aprobado por los integrantes del Cabildo de dicho municipio.

Asimismo, del análisis que este organismo público local electoral realizó de los elementos que contiene las cajas en las que dichos apoyos fueron entregados no se advierten frases, nombres de servidores públicos, o cualquier otro elemento que permita determinar que se encuentran vinculados con alguna plataforma política o Instituto político, ni tampoco se realiza un llamado explícito al voto.

No debe perderse de vista, que las publicaciones realizadas por los integrantes del ayuntamiento de San Juan del Río, encuentran soporte en tanto que las mismas se realizaron en el marco de la implementación de un programa social de apoyo a la ciudadanía con motivo de la pandemia por COVID-19.

Por lo anterior, este Instituto considera que si bien las personas denunciadas transmiten información respecto a un programa social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en el contenido de éstos mensajes no se evidenció un llamado al voto, ni se mostró alguna intención de persuadir a la ciudadanía para beneficiarse de forma directa o a alguna fuerza política. Del mismo modo, las personas denunciadas tampoco hicieron manifiesta su intención de contender a algún cargo público en el siguiente proceso electoral, ni realizaron algún posicionamiento a favor o en contra de algún partido político o futura candidatura.

En ese sentido, para que las publicaciones materia de denuncia sean consideradas promoción personalizada, éstas deberían tener como objeto resaltar las cualidades personales o logros de quien emite el mensaje, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de determinado partido político o candidato a un cargo de representación popular, lo que en la especie no acontece⁴⁶.

Aunado a ello, de conformidad con los artículos 92 de Ley Electoral y 209 de la Ley General, la difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental, se encuentra prohibida durante el tiempo que comprenden las campañas electorales. Sin embargo, los hechos denunciados no ocurrieron en una temporalidad en que la difusión del programa social "Por tu economía familiar", se encontrara prohibida.

En la misma lógica, el artículo 100, fracción IV, inciso b) y V de la Ley Electoral, permite la ejecución de los bienes y servicios destinados a los programas sociales antes del inicio de las campañas electorales hasta el día siguiente de la jornada

⁴⁶ Sirve de sustento, la línea jurisprudencial construida a partir de los precedentes IEEQ/CG/R/004/19, dictada en el expediente IEEQ/POS/005/2019-P, confirmada a través de las sentencias TEEQ-RAP-5/2019 y SM-JE-62/2019; mediante la cual se determinó la inexistencia de promoción personalizada atribuida a un Diputado Federal, a quien se le reclamó su participación en el programa social "Por tu economía familiar" del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; sin embargo, no se acreditó el elemento objetivo, pues no se advirtió que el denunciado pretendiera persuadir a la ciudadanía para obtener un beneficio o apoyo electoral, ni que hiciera algún llamado al voto.

electoral, pues los mismos cumplen con el objetivo de implementar políticas públicas en áreas prioritarias, que no pueden ser suspendidos por el tiempo en que se desarrollen los comicios electorales; siempre y cuando no tengan como propósito favorecer o apoyar a partidos políticos, coaliciones o candidaturas o tengan vínculos electorales. En la medida en que, la normativa electoral establece reglas en aras de evitar su utilización con fines distintos a su objeto, en detrimento de los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en la competencia electoral.

A partir de dicha premisa, pueden concluirse dos aspectos: a) la sola ejecución de un programa o acción gubernamental fuera de la etapa de campaña y posterior a la jornada electoral en favor de la ciudadanía no infringe la normativa electoral, y b) para tener por demostrada la infracción a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Federal y 100, fracción IV, inciso b) y V de la Ley Electoral, deben existir medios probatorios suficientes que demuestren un eventual uso de esos programas con fines distintos a su propósito social, lo cual no se satisface en el presente asunto.

Por otro lado, los mensajes materia de inconformidad fueron difundidos dentro del marco de una emergencia de salud pública. Estos mensajes fueron manifestados a través de redes sociales, los cuales además de estar amparados por la libertad de expresión, tuvieron como finalidad hacer del conocimiento a la sociedad información relativa a las entregas de apoyos de alimentos e higiene.

Cabe resaltar que, ha sido criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, la libertad de expresión en internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos⁴⁷ situación que en la especie no ocurre. Asimismo, las manifestaciones de la parte denunciante respecto a la posible intención de las personas denunciadas de contender a algún cargo público es un acto de realización incierta, por lo que no es posible partir de este supuesto para acreditar la infracción a la legislación electoral.

Aunado a lo expuesto, debe precisarse que las entregas de apoyos realizados por las personas servidoras públicas denunciadas, no pueden considerarse dádivas que tengan por objeto coaccionar o influir en el electorado para la obtención del voto; por las razones que se muestran:

⁴⁷ Vid. Tesis aislada CII/2017 (10ª), de rubro: "Flujo de información en red electrónica (internet). Principio de restricción mínima posible", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e000000000000&Apendice=100000000000&Expresion=flujo%2520de%2520informaci%25C3%25B3n%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2014515&Hit=4&IDs=2020606,2015038,2014518,2014515,2012525,2008103,2008100&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=.](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e000000000000&Apendice=100000000000&Expresion=flujo%2520de%2520informaci%25C3%25B3n%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2014515&Hit=4&IDs=2020606,2015038,2014518,2014515,2012525,2008103,2008100&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

En primer lugar, porque no existen elementos de prueba que permitan advertir que dichos funcionarios hicieran referencia al proceso electoral 2020-2021, ni que manifestaran su apoyo a favor o en contra de alguna candidatura, o bien que hablaran sobre sus aspiraciones políticas.

De tal suerte que, si bien es cierto, la promoción personalizada es una infracción de peligro y no de resultados; también es verdad que no existen elementos que demuestren un nexo causal entre el proceso electoral 2020-2021, con las conductas denunciadas.

En segundo lugar, no pueden considerarse dádivas dado que estos apoyos provienen del programa social “Por tu economía familiar” en su vertiente “Apoyo emergente de protección ante la pandemia COVID-19 en el Estado de Querétaro”, cuyas reglas de operación fueron remitidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la cual se realizó una invitación al público en general para participar en el programa y apoyar en la distribución y entrega de los apoyos.

En tercer lugar, porque las prohibiciones establecidas en los artículos 92 de la Ley Electoral y 209 de la Ley General, en principio corresponden al tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales; o bien, cuando se encuentren relacionadas o vinculadas con algún proceso electoral, situación que en la especie no se acredita, pues no existen elementos que demuestren alguna relación con el mismo.

Por ende, aunque se encuentran colmados los elementos *personal* y *temporal*, no está acreditado el elemento *objetivo*, por lo que no se cumplen todos los elementos necesarios y suficientes que configuran la promoción personalizada. Sin que esta situación implique, la inexistencia de otro tipo de responsabilidad en materia de responsabilidades administrativas.

1.6.2 Supuesta utilización indebida de recursos públicos.

En lo concerniente al uso indebido de recursos públicos, esta autoridad determina que no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, relacionado con uso indebido de recursos públicos con fines electorales.

Esto, pues en autos del procedimiento quedó demostrado que la participación de las personas servidoras públicas denunciadas en la entrega de apoyos sociales y su difusión en las redes sociales de *Facebook*, *Instagram* y *Twitter*, no configuró promoción personalizada. También, debe tomarse en cuenta que, respecto a la participación de los servidores públicos denunciados en la entrega de éstos apoyos, es un hecho acreditado que, en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se publicó un apartado de participación denominado “Regístrate como voluntario”, a fin de generar corresponsabilidad social para mitigar los efectos negativos de la pandemia y con ello cubrir de manera oportuna la entrega de apoyos a la población.

En ese sentido, al existir una invitación dirigida a la población en general para colaborar en el programa, no existe evidencia que permita advertir que la participación de los denunciados tuviera como finalidad beneficiar a alguna fuerza política, o que se utilizaran indebidamente los recursos públicos del programa social con fines de influir en la próxima contienda electoral.

Cabe resaltar que, la Sala Superior ha sostenido que las prohibiciones que la Constitución Federal impone a toda persona servidora pública, en los artículos 41 y 134 en materia de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda, no implican que estén impedidos para participar en actos que deban realizar en ejercicio de sus funciones o limitarlos para ejercer las funciones inherentes al cargo, sino que pueden realizar todas estas cuestiones, siempre y cuando se mantengan al margen de todo proceso electoral.

Ello, pues los actos que realicen en relación con las funciones que tienen encomendadas vulnera los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y de equidad en la contienda electoral, sólo si difunden mensajes tendentes a favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales, lo cual, como se ha señalado anteriormente, no aconteció.⁴⁸

Lo expuesto, con independencia de la acreditación o no de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, de manera que, se dejan a salvo los derechos de la parte denunciante para interponer las acciones correspondientes ante las autoridades competentes.

Asimismo, al no haberse actualizado los hechos denunciados atribuidos a las personas servidoras públicas denunciadas, es innecesario un pronunciamiento respecto del partido político denunciado por *culpa in vigilando*.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declaran inexistentes las violaciones atribuidas a las personas denunciadas, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

⁴⁸ El citado criterio fue emitido en la jurisprudencia 38/2013, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL."

SEGUNDO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

TERCERO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma, en versión pública, en el sitio de internet de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo